

BOLETÍN OFICIAL DE LA  
ZONA DE PROTECTORADO  
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 12

AÑO XX

# ÍNDICE

Páginas.

Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias. Decreto creando una Comisión que dictamine sobre las modificaciones tributarias que afectan a las plazas de Ceuta y Melilla .....	689
Decreto.....	690
Resultado de concurso.....	691
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales: Nombramientos, reingreso, excedencia, ceses y anulación de nombramientos por renuncia .....	692
Dahir disponiendo se modifiquen las plantillas fijadas en el vigente Presupuesto del Majzén para los Consultorios médicos a cargo del Servicio de Intervenciones, y se legalicen los haberes devengados que se indican.....	694
Dahir concediendo, a fines de enseñanza y en condiciones estipuladas, a la "Medarsa El Ahlia,, de Tetuán, el inmueble Majzén sito en el solar contiguo a la Escuela de Artes y Oficios.....	696
Dahir disponiendo quede afecto al Presupuesto el producto obtenido en la negociación del Empréstito de 1928 sobre el porcentaje destinado a obras.....	697
Dahir modificando los artículos 49 y 50 del vigente Estatuto de la primera enseñanza española de esta Zona de Protectorado.....	698
Dahir regulando el devengo de piensos del ganado de las Fuerzas Jalifianas.....	699
Dahir aprobando nuevas instrucciones para la investigación y explotación de yacimientos petrolíferos en determinadas cabilas de esta Zona de Protectorado.....	700
Dahir disponiendo el cese de D. Manuel Sanguinetti y Gómez en los servicios de la Zona ..	701
Decreto visirial concediendo a los herederos de los indígenas que se mencionan a continuación, muertos en acción de guerra, las anualidades que se expresan.....	702
Alta Comisaría de España en Marruecos.—Delegación de Fomento.—Servicio de Montes.—Adjudicación de subastas.....	708
Mehal-la de Gomara núm. 4.—Anuncio y pliego único de condiciones técnico legales para el concurso de adquisición de 4.500 pares de alpargatas, con cargo al concepto "Vestuario,, según acta propuesta de gastos de 31 de Enero de 1932, importante 22.050 pesetas, formu-	

lada por la Junta técnica-económica de la Mehal-la de Gomara-Xauen núm. 4, y aprobada por la Superioridad en 10 de Febrero del mis- mo año .....	709
Anuncio y pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta de suministro de los artículos que constituyen la ración normal de pienso para el ganado de las Intervenciones Militares de Gomara- Xauen y Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4.....	715
Mehal-la del Rif núm. 5.—Anuncio y pliego único de condiciones para el concurso de adquisición de prendas con cargo al título 10, cap. 3.º, art. 2.º, concepto de “Vestuario”, del vigente Presupuesto, según acta propuesta de gastos núm. 15, de 17 de Marzo de 1932, impor- tante 58.849,40 pesetas, formulada por la Junta técnico-económica del Cuerpo y aprobada por la Superioridad en 30 del referido mes..	727
Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2.—Anuncio y pliego de condiciones técnico-económicas que han de regir en la subasta para contratar el suministro de pienso para el ganado de la Mehal-la de Melilla núme- ro 2 y de la Mejaznía armada al servicio de la Intervención civil de la Región Oriental.....	735
Registro de la Propiedad.—Edictos .....	746
Administración de Justicia.—Edictos.....	749
Cédulas de citación.....	756
Cédula de citación de remate.....	759
Cédulas de notificación.....	759
Cédula de requerimiento .....	766
Requisitorias.....	768
Compañía Española de Colonización.....	772

## TARIFAS

Un año de suscripción.....	12	pesetas.
Número suelto, año corriente.....	1	—
— — año atrasado.....	1,50	—

## ANUNCIOS

Una plana.....	50	pesetas mensuales, dos inserciones.
Media plana.....	30	— ídem, íd.
Una plana portadas.....	100	— ídem, íd.
Media plana ídem.....	50	— ídem, íd.

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana.....	100	pesetas una inserción.
Media plana.....	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana.....	25	— ídem íd.

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****DECRETO****CREANDO UNA COMISIÓN QUE DICTAMINE SOBRE LAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS QUE AFECTAN A LAS PLAZAS DE CEUTA Y MELILLA**

Excmo. Sr.: Han sido varias las reclamaciones formuladas por diversas agrupaciones y entidades de orden mercantil y económico de las plazas de Ceuta y Melilla, acerca de la contribución industrial que en ellas se satisface, motivadas por la situación económica de las mismas, a las que siempre se vino dedicando una especial protección, que sin querer llevar a los elementos comerciales e industriales un beneficio especial, trataba de darles una compensación en relación con las demás poblaciones españolas en cuanto a la tributación.

En estos términos se inspiró la base 64 del Decreto de 11 de mayo de 1926, dictada para la ordenación de la contribución industrial, de comercio y profesiones en el que se disponía que las plazas de Ceuta y Melilla tributarían con arreglo a un censo de población mitad del que tuvieran.

Las esperanzas en que se fundó la ley de Bases, de un restablecimiento gradual y normal de la economía de Ceuta y Melilla, no se han reflejado en la realidad, sino que, por el contrario, la repatriación constante de tropas que descarga el Presupuesto de gastos de la Nación, y la creación o aumento de diversos impuestos y gravá-

menes, hacen difícil el desarrollo del comercio y la industria de dichas plazas, a los que se ha de atender muy principalmente por tratarse de unos puertos francos que por el hecho de ser de soberanía nacional merecen y necesitan una protección que pueda ponerles en condiciones de competir con otros puertos cercanos; pero las modificaciones que debieran introducirse o las disposiciones que hubieran de adoptarse con relación a esta variación tributaria que se pretende, no pueden ser objeto de improvisación, sino, por el contrario, han de serlo de examen detenido antes de ponerlas en práctica.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de S. E. el siguiente Decreto.

Madrid, 13 de Junio de 1932.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña*. (Rubricado.)

---

## DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para estudiar y proponer las reformas que en la tributación y régimen económico de las plazas de Ceuta y Melilla sea conveniente introducir, se crea una Comisión compuesta de un Presidente, que será designado por la Presidencia del Consejo de Ministros; dos funcionarios en representación del Ministerio de Hacienda, otro de la Dirección general de Marruecos y Colonias y otro de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, un representante de la Cámara de Comercio de Ceuta, otro de la de Melilla y otro de cada una de las Cámaras de la Propiedad de las mismas poblaciones.

Los citados representantes habrán de ser propuestos a la Presidencia del Consejo de Ministros por los Ministerios u organismos en cuya representación han de actuar, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

La citada Comisión habrá de elevar la propuesta oportuna a la

Presidencia del Consejo de Ministros, antes de fin del próximo mes de Octubre.

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas a fin de que las bases de exacción de la contribución industrial y de comercio en las plazas de Ceuta y Melilla no sean alteradas hasta que recaiga resolución acerca del dictamen que emita la Comisión a que se refiere el artículo anterior.

Dado en Madrid, a 13 de Junio de 1932.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* (Rubricado.)—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña.* (Rubricado.)

---

#### Resultado de concurso.

Visto que en el acta levantada por el Tribunal examinador de los concursantes a las 15 plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona figuran como aprobados sin plaza los 25 concursantes que por su orden se relacionan a continuación, esta Presidencia ha acordado concederles el derecho a ir ocupando las vacantes de su categoría que se vayan produciendo en nuestra Zona de Protectorado por el orden en que figuran en el acta de referencia, hasta 31 de Diciembre de 1934, sin que este derecho pueda significar restricción alguna para las amortizaciones que las circunstancias puedan ir aconsejando.

*Relación que se cita:* D. Juan L. Huertas González, D. Miguel Rodríguez Barrón, D. Juan Azorín Toledo, D. Manuel Muñoz López, D. Emilio López Plume, D. José P. F. Soriano Garcés, D. Natalio Martín R. Arévalo, D. Eladio García Coronado, D. Angel Tovar Herrera, D. Antonio Rodríguez Guardiola, D. José María Caravaca Sánchez, D. José Espejo Martínez, D. José Quiñonero Sánchez, D. José Rodríguez Guardiola, D. Pedro Elquezabal Hernández, D. Manuel Martín Trujillo, D. José García Viano, D. Antonio Manzanares Estrán, D. Anselmo Martín Guillén, D. Teodomiro Sanz Ortiz, D. Francisco Martín Mingorance, D. Enrique Seguí Pérez, don Francisco Gavilán y Muñoz, D. Aurelio Rodríguez Rodríguez y don Juan Sánchez Serrano Sales.

Madrid, 21 de junio de 1932.—El Director general, *Antonio Cánovas.*

---

## DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

### DECRETOS VISIRIALES

#### N o m b r a m i e n t o s .

25 de Zil-Hey-ya de 1350 (correspondiente al 1 de Mayo de 1932).—Nombrando a D. Luciano Lorite Rodríguez para el cargo de Conductor en los Servicios Regionales de la Delegación de Asuntos Indígenas, con carácter interino.

— Nombrando a D. Andrés Álvarez Fernández para el cargo de Conductor en los Servicios Regionales de la Delegación de Asuntos Indígenas, con carácter interino.

27 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 4 de Mayo de 1932).—Nombrando a Ahmed Barguta para el cargo de Ordenanza de la Escuela Hispano-Arabe de Larache.

5 de Moharram de 1351 (correspondiente al 11 de Mayo de 1932).—Nombrando a Ben Laarbi Ben Aida para el cargo de Alfakih de la Escuela Hispano-Arabe rural (en la fracción de Taatof, cabila de Ahl Serif).

17 de Moharram de 1351 (correspondiente al 23 de Mayo de 1932).—Nombrando, con carácter interino, al Fakih Sid Ahmed el Halufi, para el cargo de Jalifa del Kadí de Alcazárquivir.

27 de Moharram de 1351 (correspondiente al 2 de Junio de 1932).—Nombrando a D. Francisco Sosa Maceo para el cargo de Médico de Consultorio Indígena, con carácter interino.

— Nombrando a D. Félix Pastor Botija para el cargo de Médico de Consultorio Indígena, con carácter interino.

— Nombrando a D. Eduardo Buitrón y Queipo del Llano para el cargo de Médico de Consultorio Indígena, con carácter interino.

— Nombrando a D. Secundino Rellón González para el cargo de Médico de Consultorio Indígena, con carácter interino.

29 de Moharram de 1351 (correspondiente al 4 de Junio de 1932).—Nombrando a D. Eusebio García Redondo para el cargo de Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la Zona.

— Nombrando a D. José Buendía Martínez para el cargo de Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la Zona.

— Nombrando a D. Francisco Alcázar Martínez para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D. Rafael Jiménez Muro para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.

- 29 de Moharram de 1351 (correspondiente al 4 de Junio de 1932).—Nombrando a D. Federico Amador Ventura para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.
- Nombrando a D. Francisco García Montoto para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.
  - Nombrando a D. José González Raya para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.
  - Nombrando a D. José M.<sup>a</sup> Trilla Fornell para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.
  - Nombrando a D. Francisco Esgleas Gelabert para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.
  - Nombrando a D. José Luis Buesa Cruz para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.
  - Nombrando a D. Miguel López García para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.
  - Nombrando a D. Francisco García Marcelo para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.
  - Nombrando a D. Gonzálo Martínez Nacarino-Bravo para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.
  - Nombrando a D. Agustín Ríos Álvarez para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.
  - Nombrando a D. Jerónimo Merino Martín para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.
  - Nombrando a D. Nicolás Rodríguez Laguna para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.
  - Nombrando a D. Adolfo de Pablos Queraltó para el cargo de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.

### **Reingreso.**

24 de Zil Kaada de 1350 (correspondiente al 1 de Abril 1932).—Disponiendo el reingreso de D. Antonio Iglesias Seisdedos en el cargo de intérprete de primera clase.

### **Excedencia.**

24 de Moharram de 1351 (correspondiente al 30 de Mayo de 1932).—Concediendo la excedencia forzosa al Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona, D. Alfredo García Valenzuela, de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Estatuto de funcionarios de la misma.

### **Ceses.**

3 de Moharram de 1351 (correspondiente al 9 de Mayo de 1932).—Concediendo el cese, a petición propia, al Ordenanza cobrador de la Delegación subalterna de Hacienda en Villa Sanjurjo, D. Luis Barachina.

### **Anulación de nombramientos por renuncia.**

16 de Moharram de 1351 (correspondiente al 22 de Mayo de 1932).—Disponiendo quede sin efecto el nombramiento de Guardia de Seguridad a favor del indígena Mohamed Ben Mohamed Yat, por renuncia del mismo al citado cargo, del que no ha llegado a tomar posesión.

— Disponiendo quede sin efecto el nombramiento de Guardia de Seguridad a favor del indígena Hamed Ben Mesoud Esnasni, por renuncia del mismo al citado cargo, del que no ha llegado a tomar posesión.

— Disponiendo quede sin efecto el nombramiento de Guardia de Seguridad a favor del indígena Salah Ben Musa Ben Alí Quebdani, por renuncia del mismo al citado cargo, del que no ha llegado a tomar posesión.

---

**Dahir disponiendo se modifiquen las plantillas fijadas en el vigente Presupuesto del Majzén para los Consultorios médicos a cargo del Servicio de Intervenciones, y se legalicen los haberes devengados que se indican.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndonos sido expuesta la necesidad de modificar las

plantillas fijadas en el vigente Presupuesto del Majzén para los Consultorios médicos a cargo del Servicio de Intervenciones, como asimismo la conveniencia de dar forma legal a los devengos realizados por las enfermeras indígenas que estuvieron adscritas a dichos Consultorios durante el ejercicio económico de 1931, debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora,

Venimos en disponer lo siguiente:

a) Causando efectos administrativos desde 1 de Enero último, se modifican las plantillas fijadas en el vigente Presupuesto del Majzén, en el sentido de que la de cada Consultorio médico a cargo del Servicio de Intervenciones se incremente en una enfermera indígena, con el devengo diario y único de 3,50 pesetas de haber, quedando disminuídas en 11 y 21 mejaznís a pie, respectivamente, las plantillas de Mejaznías armadas al servicio de las Intervenciones civiles y las de las Intervenciones militares.

b) Análogamente, lo devengado por las enfermeras indígenas que prestaron servicio durante el ejercicio económico del año 1931 en los Consultorios indígenas del campo, deberá formalizarse con cargo al crédito que en el cap. 2.º, art. 1.º del título 9.º del Presupuesto de dicho año económico figuraba por haberes de askaris de 2.ª a pie, a base de que el total de reclamaciones entre los haberes de enfermeras indígenas y los de askaris de 2.ª no podrá rebasar por ningún concepto en su importe al citado crédito de 10.628.800 pesetas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 12 de Abril de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo se modifiquen las plantillas fijadas en el vigente Presupuesto del Majzén para los Consultorios médicos a cargo del Servicio de Intervenciones y se legalicen los haberes devengados por las enfermeras indígenas que prestaron servicio durante el ejercicio de 1931,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Abril de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

---

**Dahir concediendo, a fines de enseñanza y en condiciones estipuladas, a la «Medarsa El Ahlia», de Tetuán, el inmueble Majzén sito en el solar contiguo a la Escuela de Artes y Oficios.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vista la instancia que nos ha sido elevada por los representantes de la "Medarsa El Ahlia", de esta ciudad, en súplica de que se les conceda un inmueble propiedad del Majzén, para dedicarlo a determinadas disciplinas comprendidas en la primera y segunda enseñanza europea y el estudio del Korán en dicha Medarsa, y atento siempre nuestro Majzén a favorecer y estimular todo cuanto signifique progreso y adelanto en nuestra Zona,

Venimos en conceder a los representantes de dicho Centro docente el disfrute gratuito, y por tiempo ilimitado, del inmueble urbano, propiedad del Majzén, situado en el solar contiguo a la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, con las siguientes condiciones:

a) Que se utilice dicho inmueble única y exclusivamente para la citada enseñanza, tanto la europea, incluso el idioma castellano, como la koránica, a cuyo efecto el Majzén podrá nombrar Profesores para la primera;

b) Que dicha concesión cesará en el momento en que no se cumplan las condiciones del presente Dahir, y

c) Que la representación solicitante velará por la conservación del inmueble en su calidad de concesionario del mismo, sin mermar en modo alguno las facultades del dueño en su dominio.

Ordenamos a todas nuestras Autoridades y demás encargados de nuestro mando que este escrito leyeren, obren a su tenor, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 25 de Abril de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo, a fines de enseñanza y en condiciones estipuladas, a la "Medarsa El Ahlia,, de Tetuán, el inmueble Majzén sito en el solar contiguo a la Escuela de Artes y Oficios,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Abril de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir disponiendo quede afecto al Presupuesto el producto obtenido en la negociación del Empréstito de 1928 sobre el porcentaje destinado a obras.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de dar aplicación a Presupuesto de las sumas obtenidas en la negociación de los lotes del Empréstito, autorizado por nuestro Dahir de 12 de Du-el-Hiyya de 1346 (1 de Junio de 1928), en el sentido de que quede afecto al mismo, exclusivamente, el porcentaje calculado para obras, y llevando el resto obtenido, así como los gastos ocasionados, al Presupuesto ordinario,

Hemos venido a disponer:

Artículo 1.º Se autoriza la creación en el título V, "Productos diversos,, del vigente Presupuesto ordinario de la Zona, de un artículo adicional, titulado: "Producto obtenido en la negociación del Empréstito de 1928 sobre el porcentaje destinado a obras,, al que habrá de formalizarse por la Delegación de Hacienda la suma de 753.427,54 pesetas obtenida en este concepto.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 96.776,37 pesetas a un adicional del título I, del vigente Presupuesto, que habrá de titularse: "Para pago del Empréstito,, cuyo importe se cubrirá con el recurso de 753.427,54 pesetas ya mencionado; y

Art. 3.º Se autoriza que por la Delegación de Hacienda se efectúe una devolución de ingresos, en formalización aplicada a Presupuesto extraordinario, por 664.927,54 pesetas, para que con ella

pueda compensarse la parte correspondiente en el ingreso previsto en el art. 1.º de este Dahir.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Moharram de 1351 (correspondiente al 9 de Mayo de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo quede afecto al Presupuesto el producto obtenido en la negociación del Empréstito de 1928 sobre el porcentaje destinado a obras,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir modificando los artículos 49 y 50 del vigente Estatuto de la primera enseñanza española de esta Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vistos los informes emitidos por los organismos competentes de la Administración de la Nación protectora,

Venimos en disponer que los artículos 49 y 50 del Estatuto de la primera enseñanza española de la Zona, puesto en vigor por nuestro Dahir de 23 de Yumada 2.º de 1349 (correspondiente al 15 de Noviembre de 1930), se entiendan modificados en el sentido siguiente:

Art. 49. *Curso escolar.*—En las Escuelas primarias españolas comprenderá doscientos veinte días hábiles o de clase, y se dividirán en dos períodos: del 21 de Septiembre al 24 de Diciembre, y del 7 de Enero al 30 de Junio, todos ellos inclusive. Los períodos intermedios constituyen las vacaciones de invierno y de verano, respectivamente.

Art. 50. Dentro de cada período los días son hábiles o inhábiles; son días inhábiles: los domingos, las fiestas nacionales siguientes: 12 de Octubre, 11 de Febrero, 14 de Abril, 1 de Mayo y seis días de vacaciones de primavera, que serán del 26 al 31 de Marzo, ambos

inclusive. Los alumnos musulmanes e israelitas tendrán sus respectivas fiestas religiosas.

A tales fiestas se agregan la del Libro, la del Maestro y la del Arbol, organizándose en las Escuelas actos de carácter pedagógico que tiendan a la finalidad que cada una de estas fiestas persiguen. La asistencia a dichos actos será obligatoria para todos los Maestros y alumnos.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Moharram de 1351 (correspondiente al 17 de Mayo de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando los artículos 49 y 50 del vigente Estatuto de la primera enseñanza española de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir regulando el devengo de piensos del ganado de las Fuerzas Jalifianas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado sobre la necesidad de regular el devengo de piensos del ganado de las Fuerzas Jalifianas,

Hemos resuelto que, a partir de 1 de Enero de 1932, se observe lo siguiente:

Artículo único. La ración de pienso que devengará el ganado, a los efectos de reclamación, estará constituida por 4,500 kilogramos de cebada y 6 kilogramos de paja. No obstante, para el suministro y siempre que el importe de las cantidades devengadas lo permitan, se

tendrán presentes las siguientes observaciones: el ganado mular devengará una ración de 4 y 6 kilogramos de cebada y paja, respectivamente; el de las Planas Mayores de Intervenciones y Tabores de Mehal-la, 4,500 y 5 kilogramos de cebada y paja, respectivamente, y el de las Intervenciones del campo, que no formen Unidad reunida, 5 y 6 kilogramos de cebada y paja, respectivamente.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Moharram de 1351 (correspondiente al 20 de Mayo de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, regulando el devengo de piensos del ganado de las Fuerzas Jafifianas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir aprobando nuevas instrucciones para la investigación y explotación de yacimientos petrolíferos en determinadas cabilas de esta Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que:

Visto el Dahir de 14 de Enero de 1914 (22 de Safar de 1332), poniendo en vigor la ley Minera;

Visto el Decreto visirial de 1 de Noviembre de 1924 (3 de Rabih el Tsani de 1343), reformando los artículos 12, 18, 19 y 25 del Reglamento de Minas, por los 12 bis, 18 bis, 19 bis y 25 bis para el caso de yacimientos petrolíferos:

Considerando que conforme a la letra y espíritu del Reglamento se debe procurar obtener el mayor rendimiento posible de las riquezas mineras, tanto por interés general como por interés del Protectorado, y en atención a la importancia que bajo el punto de vista comercial presenta la investigación y aprovechamiento de hidrocarburos,

Venimos en decretar:

A) La investigación y explotación de substancias petrolíferas quedan en lo sucesivo reservadas para el Majzén en todo el territorio comprendido por las cabilas de Jolot, Tilig, Es-Sahel, Ahl-Serif, Sumata, Beni-Gorfet, Beni Issef, Beni Arós, Garbía, Yebel Hebib, Beni Ider y Beni Mesauar, en cuyas cabilas quedan suspendidos los derechos que para denunciar hidrocarburos otorga el Dahir de 1 de Noviembre de 1924, como también los que otorga el título 2.º del Reglamento de 14 de Enero de 1914 para substancias petrolíferas, bien entendido que subsisten en cuanto al Reglamento de 14 de Enero de 1914 los derechos que dentro de los perímetros solicitados se refieran al resto de las substancias no petrolíferas.

B) En el interior del perímetro reservado para el Majzén, que comprende las cabilas citadas, serán respetados los derechos adquiridos en aplicación de los citados Reglamento de 14 de Enero de 1914 y Dahir de 1 de Noviembre de 1924.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Moharram de 1351 (correspondiente al 26 de Mayo de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando nuevas instrucciones para la investigación y explotación de yacimientos petrolíferos en determinadas cabilas de esta Zona de Protectorado a favor del Majzén,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir disponiendo el cese de D. Manuel Sanguinetti y Gómez en los servicios de la Zona.**

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, habiendo obtenido el reingreso en su Cuerpo de la Península el

Jefe de Administración de 3.<sup>a</sup> clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, D. Manuel Sanguinetti y Gómez,

Venimos en disponer su cese en los servicios de la Zona, debiendo causar baja en esta fecha.

Y la paz.

A 29 de Moharram de 1351 (correspondiente al 4 de Junio de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de D. Manuel Sanguinetti y Gómez en los servicios de la Zona, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Junio de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial concediendo a los herederos de los indígenas que se mencionan a continuación, muertos en acción de guerra, las anualidades que se expresan.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, visto el Dahir de fecha 20 de Xaaban de 1350 (31 de Diciembre de 1931), por el que se concede un crédito extraordinario para atender al pago de la anualidad concedida a familias de indígenas fallecidos por heridas recibidas en campaña en esta Zona de Protectorado,

De acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 11 de Rebía Et-Tsani de 1346 (8 de Octubre de 1927), reglamentando la tramitación de los expedientes en solicitud de pensión,

Venimos en acordar se conceda a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, que se mencionan a continuación, la anualidad que se expresa.

**NOMBRES DE LOS INDIGENAS MUERTOS EN ACCIÓN DE GUERRA, CUERPO O UNIDAD  
A QUE PERTENECIAN Y ANUALIDAD QUE SE LES CONCEDE**

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con el causante.	Empleo.
Fatma Bentz Abselam Hamido.....	Viuda.....	Askari.....
Fátima Bentz Said Lanyeri.....	Madre.....	Soldado.....
Arhama Bentz Mesod Quelali.....	Idem.....	Cabo.....
Enfadela Ben Hach Abdelkrim Taribet.....	Viuda.....	Sargento.....
Aixa Ben Hamed el Heniasi.....	Idem.....	Askari.....
Hadil-la Ben Hach Hamedi Ben Merabet.....	Idem.....	Educando.....
Rahma Bentz Mohamed Ben Ahamed Butifa.....	Idem.....	Askari.....
Aixa Ben Mohamed Embak.....	Idem.....	Kaíd Mía.....
Arkia Bentz Hamed Amked.....	Idem.....	Mokaden.....
Fátima Bentz Abselam Arrochi.....	Idem.....	Cabo.....
Adiya Bentz Amar.....	Idem.....	Askari.....
Arkia Abselam Kis.....	Idem.....	Idem.....
Luazna Bentz Al-lal Ben Xaib.....	Idem.....	Oficial.....
Zazia Bentz Mohamed Zenagui.....	Idem.....	Askari.....
Enfadel-la Bentz Hach Mohamed Riffi.....	Idem.....	Mokaden.....
Fatux Bentz el Medani el Bequini.....	Idem.....	Sargento.....
Haduch Bentz Mohamed Senagui.....	Idem.....	Idem.....
Arhama Bentz Mohamed Enmerabet.....	Idem.....	Idem.....
Sahama Bentz Salqui Mohamed Barrocho.....	Idem.....	Askari.....
Yamina Bentz Dauen.....	Idem.....	Idem.....
Luaxna Bentz Hach Hamed Chaid.....	Idem.....	Idem.....
Haduya Bentz Hamed el Zequier.....	Idem.....	Kaíd.....
Fátima Bentz Hach Abselam Xertub.....	Idem.....	Sargento.....
Aixa Bentz Tahami.....	Idem.....	Askari.....
Lalatin Bentz el Mahati Sahui.....	Idem.....	Kaíd.....
Fátima Bentz Hamú.....	Idem.....	Idem.....
Enfadel-la Bentz Abdelkader.....	Idem.....	Cabo.....
Fatoma Bentz Hamed Lakbay.....	Idem.....	Askari.....
Aixa Bentz Al-lux.....	Idem.....	Idem.....
Erquia Bentz Sid Mohamed.....	Idem.....	Kaíd.....
Fátima Bentz Hach.....	Idem.....	Sargento.....
Fátima Bentz Hamed Medani.....	Hija.....	Soldado.....
Fátima Bentz el Hach.....	Viuda.....	Askari.....
Maimona Bentz Aomar.....	Idem.....	Soldado.....

NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Cuerpo o unidad a que pertenecían.	ANUALIDAD QUE SE LES CONCEDE	
		Pesetas.	Cts.
Mizian Ben Tahar.....	Mehal-la de Xauen.....	1.277	50
Mohamed Ben Hamed Luarti.....	Idem de Tetuán.....	1.277	50
Abselam Ben Hamed el Quitani.....	Idem íd.....	1.004	60
Said Ben Embarek Susi.....	Idem íd.....	2.007	50
Eí Meki Ben Hamed Gomari.....	Idem íd.....	1.277	50
Mohamed Ben Hamasin Messori.....	Idem íd.....	1.277	50
Faraxi Ben Embarek Tanyauí.....	Idem íd.....	1.277	50
El Hach Ben Mehdi Susi.....	Idem íd.....	5.700	
Abdalah B. Abselam Susi.....	Idem íd.....	2.007	50
Mohamed Ben Abselam Idri Menkali.....	Idem íd.....	1.642	
Hosain Ben Hamed.....	Idem íd.....	1.277	50
Hamed Ben Mohamed Gomari.....	Idem íd.....	1.277	50
Alí Ben Tahami Riffi.....	Intervención de Tetuán.....	3.500	
Fed-dul Ueled Muley Hamed Bakai.....	Mehal-la de Larache.....	1.277	50
Brahim Ben Ali.....	Idem de Tetuán.....	1.825	
Said Ben Mohamed Urriagli.....	Idem íd.....	2.007	50
Brahim B. Rabas Esmerani.....	Idem íd.....	2.007	50
Mohamed Ben Mohamed Susi.....	Idem íd.....	2.007	50
Mohamed Ben Mohamed Seruali.....	ídem íd.....	1.277	50
Tahar B Hamed Aomar Mesari.....	Idem íd.....	1.277	50
Aisa Ben Mohamed Urriagli.....	Idem de Yebala.....	1.277	50
Abbas Ben Embark.....	Idem de Xauen.....	5.700	
Mohamed Ben Hamed Koribi.....	Intervención de Tetuán.....	2.290	37
Hamed Ben Hamadi Riffi.....	Mehal-la de Larache.....	1.272	96
Mohamed Ben Hach.....	Idem de Tetuán.....	5.250	
El Bachir Ben Mohamed.....	Idem íd.....	5.700	
Hamed Ben Dris Luvdi.....	Idem íd.....	1.460	
Hamed Ben Hach Hosmi.....	Idem íd.....	1.277	50
Amar Ben Mohamed.....	Idem íd.....	1.277	50
Aomar Ben Mahayux.....	Idem de Xauen.....	6.000	
Hamed Ben Alí.....	Idem íd.....	2.007	50
Hamed Ben Madani.....	Polícia de Ceuta.....	1.374	10
Abdelam Ben Abselam.....	Mehal-la de Xauen.....	1.277	50
Layasi Ben Mohamed.....	Idem de Tetuán.....	1.277	50

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con el causante.	Empleo.
Abselan Ben Mohamed y Rahma Bentz Mohamed .....	Hijos .....	Cabo.....
Amina Bentz Mohamed. ....	Viuda.....	Mehazní .....
Fátima Bentz Abselam Ben Abdelkader.....	Idem.....	Idem.....
Embarka Ben Dris Zarhoni .....	Idem.....	Cabo.....
Fátima Bentz Said.....	Idem.....	Kaíd Mía.....
Fátima Bentz Mohamed.....	Idem.....	Cabo.....
Fetoma Bentz Ahamed.....	Idem.....	Askari.....
Mohauyba Bentz Mohamed.....	Idem.....	Idem.....
Enfedel-la B. Hamed Riffi Chauja.....	Idem.....	Mokaden.....
Fátima Bentz Alux Iriagli .....	Idem.....	Maun.....
Bar Bentz Ahamed.....	Idem.....	Askari.....
Aixa Bentz Abderrahman.....	Idem.....	Mehazní.....
Aixa Bentz Sid Mohamed.....	Idem.....	Idem.....
Yamina Bentz Sid Mohamed. ....	Idem.....	Idem.....
Aixa Bentz Sid Mohamed Lisfi.....	Idem.....	Idem.....
Haduya Bentz Sid Mohamed.....	Idem.....	Mokaden.....
Rehama Bentz Enfedal.....	Idem.....	Idem.....
Yamina Bentz Mohamed y Yamina Bentz Sidosia.....	Viudas.....	Cabo.....
Fátima Bentz Said Haddú Tancini Riffi.....	Viuda.....	Soldado.....
Tahma Bentz Abselam Bufrahni.....	Idem.....	Askari.....
Yamina Bentz Abselam Bornosi.....	Idem.....	Idem.....
Sohora Bentz Abselam Xeraf Merrun .....	Idem.....	Sergento.....
Rahama Bentz Sid el Magarbi .....	Idem.....	Mehazní.....
Fátima Bentz Hamed Hanzi.....	Idem.....	Askari.....
Neima Bentz Dahajo Zemoiri.. .	Madre .....	Idem.....
Mimuna Bentz Alí.....	Viuda.....	Kaíd Mía.....
Zineb Bentz Sidi Mohamed Bakali.....	Idem.....	Mehazní.....
Sohora Bentz Hamed Ben Aixá Uadrasi.....	Idem.....	Askari.....
Feton Bentz Sid Mohamed Fadil .....	Idem.....	Maun.....
Rahama Bentz Abselam Kasmi.....	Idem.....	Sargento.....
Mecolton Bentz el Hach Abderrahman.....	Idem.....	Maun.....

NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Cuerpo o unidad a que pertenecian.	ANUALIDAD QUE SE LES CONCEDE	
		Pesetas.	Cts.
Abselam Ben Mohamed.....	Policía de Larache.....	1.443	72
Abdelhabib Ben Mohamed el Main.....	Intervención de Haus.....	1.470	
Hamed Ben el Hach Abderrahman.....	Idem de Beni-Ider.....	1.470	
Ben Mohamed Ben Abselam Susi.....	Mehal-la de Tetuán.....	1.277	50
Alí Ben Mohamed.....	Idem núm. 1.....	6.593	64
Ahmed Ben Abdela.....	Idem íd.....	1.460	
Mohamed Ben Brahim.....	Idem íd.....	1.460	
Mohamed Ben Said Urriagli.....	Idem íd.....	1.260	
Abselam Ben Hosain Susi.....	Idem de Xauen.....	2.046	
Mohamed Ben Buifruri.....	Idem íd.....	1.460	
Layasi Ben Lahasi.....	Idem íd.....	1.277	50
Hamed Hamed.....	Intervención de Haus.....	1.460	
Lahsen Ben Lahsen.....	Idem íd.....	1.460	
Abdelkader Ben Mohamed.....	Idem íd.....	1.460	
Abdelkader Ben Sel-lal.....	Idem de Beni-Ider.....	1.460	
Alí Ben Mohamed.....	Idem de Gomara.....	2.290	
Abselam Ben Fasi.....	Idem de Talambo.....	2.290	
Ahselam Ben Mohamed.....	Policía de Larache.....	1.320	
Sidi Mohamed Ben Mesaud Muhadifi Urriagli.....	Mehal-la núm. 1.....	1.277	50
Said Ben Mohamed Ben Amar.....	Idem íd.....	1.277	50
Mohamed B. Aomar Mestasi Riffi.....	Idem íd.....	1.277	50
Hamed Ben el Hasmi el Laraichi.....	Idem de Larache.....	2.007	50
El Hasen B. Sid Mohamed el Harruch.....	Intervención de Haus.....	1.460	
Mohamed Ben Fedal Ben Al-lal Gomari.....	Mehal-la de Tetuán.....	1.277	50
Ben Badaui Zemori.....	Idem íd.....	1.277	50
Mohamed Ben Maud Mariguari.....	Idem de Melilla.....	6.000	
Buselhan B. Mohamed el Kasri.....	Intervención de Tetuán.....	1.460	
Said Ben Hamed Tatlani.....	Mehal-la de Tetuán.....	1.045	25
Abselan B. Yilali el Maarofi.....	Idem de Larache.....	1.460	
Yahasmi B. Susi Rahamani.....	Idem de Tetuán.....	2.007	
Mohamed Ben Fatmi.....	Idem de Larache.....	1.460	

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Moharram de 1351 (correspondiente al 18 de Mayo de 1932).—(Firmado.) SID AHMED EL GANMIA.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Mayo de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ALBERTO DE LA GUARDIA. (Rubricado.)

---

**Alta Comisaría de España en Marruecos.**

---

DELEGACION DE FOMENTO

---

SERVICIO DE MONTES

---

**Adjudicación de subastas.**

Verificada el día 1 del actual la subasta de los aprovechamientos forestales de los alcornocales de la cabila de Beni-Ider, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 5, de fecha 10 de Marzo próximo pasado, ha sido declarado adjudicatario definitivo el concesionario del estudio D. Ignacio Herrero de Collantes.

Tetuán, 9 de Junio de 1932.—El Director, *Rafael Vegazo*.

---

Verificada el día 1 del actual la subasta de los aprovechamientos forestales del alcornocal "Yebel Sugna,,", anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 5, de fecha 10 de Marzo próximo pasado, ha sido declarado adjudicatario definitivo el concesionario del estudio D. Juan Antonio Gamazo y Abarca.

Tetuán, 9 de Junio de 1932.—El Director, *Rafael Vegazo*.

---

Verificada el día 1 del actual la subasta de los aprovechamientos forestales del alcornocal "Yebel Buhassen,,", anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 5, de fecha 10 de Marzo próximo pasado,

ha sido declarado adjudicatario definitivo el concesionario del estudio D. Antonio Basagoiti y Arteta.

Tetuán, 9 de Junio de 1932.—El Director, *Rafael Vegazo*.

Verificada el día 1 del actual la subasta de los aprovechamientos forestales de los alcornocales "Falda Levante del Buhassen,, "Ain Rami,, y "Amegri,, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 5, de fecha 10 de Marzo próximo pasado, ha sido declarado adjudicatario definitivo el concesionario del estudio D. José María González Martín.

Tetuán, 9 de Junio de 1932.—El Director, *Rafael Vegazo*.

## MEHAL-LA DE GOMARA NÚM. 4

### ANUNCIO DE CONCURSO

Dispuesto por el Excmo. Sr. Alto Comisario se celebre segundo concurso para la adquisición de 4.500 pares de alpargatas para las fuerzas de esta unidad, se hace saber por el presente anuncio, a fin de que las personas o entidades a quienes pueda interesar tengan presente que el acto tendrá lugar en Tetuán, el día 9 del próximo mes de Julio, a las once de su mañana, en el despacho del Sr. Comandante Jefe de la Mehal-la de Tetuán.

Los licitadores extenderán sus proposiciones con sujeción al modelo que se inserta a continuación, presentándolas en pliegos cerrados, y será necesario acompañen a los mismos el certificado de depósito que previene la condición 9.<sup>a</sup> del pliego. Si en el acto del concurso hubiese dos proposiciones igualmente ventajosas, se procederá como previene la condición 15, efectuándose una puja a la llana durante quince minutos. El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, de 10 de Enero de 1931, vigente en esta Zona, y los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Pagaduría de esta unidad todos los días hábiles, de diez a una de la mañana, así como el modelo de la prenda en el almacén del Cuerpo.

Xauen, 23 de Mayo de 1932.—El Capitán Pagador, *Juan Amador*.—V.º B.º: El Jefe de Pagaduría, *Arias*.

*Modelo de proposición.*

Don . . . . ., con residencia en . . . . ., calle . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, y del pliego de condiciones, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a la venta de *cuatro mil quinientos* pares de alpargatas, al precio de . . . . . pesetas el par, a cuyo efecto acompaña el resguardo que previene la condición 9.<sup>a</sup>

(Fecha y firma.)

**PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES**

técnico-legales para el concurso de adquisición de 4.500 pares de alpargatas, con cargo al concepto «Vestuario», según acta propuesta de gastos de 31 de Enero de 1932, importante 22.050 pesetas, formulada por la Junta técnico-económica de la Mehal-la de Gomara-Xauen número 4, y aprobada por la Superioridad en 10 de Febrero del mismo año.

1.<sup>a</sup> Será objeto de concurso la adquisición, con cargo al referido fondo, de 4.500 pares de alpargatas, cuyo precio máximo será el de 4,90 pesetas por par.

2.<sup>a</sup> Los modelos son los reglamentarios para estas Fuerzas y estarán de manifiesto en el almacén del Cuerpo, todos los días laborables, en donde se pueden solicitar todos los datos que se deseen.

3.<sup>a</sup> El concurso se celebrará en Tetuán el día, hora y local que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto por la Junta técnico-económica del Cuerpo, con la asistencia del Interventor Delegado.

4.<sup>a</sup> El Tribunal se constituirá, a la hora señalada, en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliego de condiciones, destinándose a continuación la primera media hora a recibir las proposiciones y muestras de las prendas, que serán presentadas por sus autores o representantes, en pliego cerrado, las que serán numeradas por orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las ya presentadas.

5.<sup>a</sup> El adjudicatario verificará la entrega de las prendas, libre de todo gasto, al pie de los almacenes del Cuerpo, en Xauen, y en el

plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

6.<sup>a</sup> Recibidas en el Cuerpo el total de las prendas, se procederá a su reconocimiento por la Junta receptora, levantándose acta del resultado.

7.<sup>a</sup> Una vez reconocidas y aceptadas las prendas por reunir las condiciones exigidas, se efectuará por la Pagaduría el abono de su importe, efectuándose en metálico al pie de Caja, cuando dicho importe no exceda de 3.000 pesetas, y por medio de libramiento expedido a favor del Pagador, y en su representación al adjudicatario cuando el importe sea superior a dicha cantidad.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado, de una peseta, y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

9.<sup>a</sup> Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en cualquier sucursal del Banco de Estado de Marruecos o en las del Banco de España la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio máximo que figura en este pliego. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos del empréstito del Majzén de 1928, empréstitos Marroquíes de 1904 y 1910 y de la Deuda pública española, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal.

En el caso de que dicha fianza se deposite en valores, se acompañará póliza del Agente de cambio y Bolsa, Corredor de Comercio o quien legalmente ante el Majzén le represente, que acredite la propiedad de los títulos que se depositen a este fin.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir al concurso a que este pliego se refiere.

Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitante presente más de una.

10. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de Lenguas de la Alta Comisaría

y estar además legalizadas sus firmas; asimismo deberán estar reintegrados conforme al Reglamento vigente del Timbre en la Zona de Protectorado.

11. No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. Los precios que se consignen en las proposiciones, se expresarán en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo. No serán apreciadas más cifras decimales, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

13. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en el presente pliego de condiciones no serán admitidas.

14. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

15. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del Concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor, y estampará el V.º B.º el Presidente. Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del concurso por medio de sorteo.

16. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal, teniendo presente para ello, no solamente el precio, sino también todas las cualidades de la prenda objeto de la adjudicación,

comparando entre sí las diferentes ofertas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta Notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal, y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

17. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro del Majzén, cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

18. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

19. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancias que se harán constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal del concurso.

Terminado el compromiso del adjudicatario, por haber cumplido sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Delegación de Hacienda la devolución del citado depósito.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro del Majzén el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

20. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal del concurso, en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha Autoridad y el Interventor-Delegado de estas fuerzas, en representación del Estado, y el adjudicatario o persona legalmente autorizada, facilitando éste, a los fines correspondientes, en la Jefatura de estas fuerzas, una primera copia y dos simples deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias indicadas.

21. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que

debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en el concurso nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades consignadas en el segundo y tercer caso y cuantos se originen del incumplimiento del contrato, será requerido el adjudicatario al abono que proceda, y de no verificarlo, y si la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio por deudor a la Hacienda.

22. Los gastos que ocasionen la inserción de anuncios y asistencia notarial del concurso serán abonados por el adjudicatario.

El adjudicatario del segundo no estará obligado al pago de los gastos del primero.

23. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del Derecho común.

24. Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuanto dispone a los patronos el Código de trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

25. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles.

Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribucion por que se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso. De igual manera, el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

26. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización alguna, sino, únicamente, a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

27. Tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las prendas de producción de la Zona de Protectorado de España en Marruecos o de la Nación protectora, debiendo designar los proponentes los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllas hayan de provenir.

28. El adjudicatario quedará obligado a presentar, en el acto de la firma del contrato, el recibo de haber satisfecho la patente de 0,30 por 100 del importe total de su adjudicación y el recargo del 20 por 100 de la patente, con arreglo al vigente Reglamento del Impuesto de patentes en la Zona.

Asimismo, serán de su cuenta cuantos impuestos estén establecidos y no haga expresa mención de ellos en el presente pliego, o se establezcan durante la vigencia del contrato.

29. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (*D. O.*, núm. 12), y de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (*C. L.*, núm. 128), y alteraciones de aquéllas, señaladas en disposiciones posteriores.

---

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Dispuesto por el Excmo. Sr. Alto Comisario se celebre subasta para contratar el suministro de los artículos que constituyen la ración normal de pienso para el ganado de las Intervenciones Militares de

Gomara-Xauen y Mehal-la de Gomara núm. 4, se hace saber por el presente anuncio, a fin de que las personas o entidades a quienes pueda interesar, tengan presente que el acto tendrá lugar a las once horas del día en que se cumplan treinta y dos de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, acto que se celebrará en el despacho del Sr. Jefe de las Intervenciones de Yebala Central, en Tetuán.

Los licitadores extenderán sus proposiciones con sujeción al modelo que se inserta a continuación, presentándolas en pliegos cerrados, y será necesario acompañen a los mismos el certificado de depósito que previene la condición 6.<sup>a</sup> del pliego de legales. Si en el acto de la subasta hubiese dos proposiciones igualmente ventajosas, se procederá como previene la condición 11, efectuándose una puja a la llana durante quince minutos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra, de 10 de Enero de 1931, vigente en esta Zona por instrucción de 16 de Octubre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 20). Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Pagaduría de las Intervenciones y Mehal-la citada, todos los días hábiles, de diez a trece de la mañana.

Todos los gastos de anuncio serán de cuenta del rematante o rematantes.

Xauen, 10 de Junio de 1932.—El Capitán Pagador, *Juan Amador*. (Rubricado).—V.º B.º: El Jefe de Pagaduría, *José Castelló*. (Rubricado).

#### *Modelo de proposición.*

Don ....., con residencia en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado y de los pliegos de condiciones que en el mismo se insertan, se compromete y obliga, con sujeción a los mismos, a efectuar el suministro de los artículos de pienso para el ganado de las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen y Mehal-la de Gomara núm. 4, al precio de ..... pesetas la ración de cebada (5 kilogramos) y de ..... pesetas la de paja (4 kilogramos), a cuyo efecto acompaña el resguardo y la documentación que previenen los pliegos de condiciones legales. (Fecha y firma.)

## PLIEGO DE CONDICIONES

técnicas que han de regir en la subasta de suministro de los artículos que constituyen la ración normal de pienso para el ganado de las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen y Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4.

1.<sup>a</sup> Se saca a subasta por campamentos el suministro de cebada y paja para el ganado de las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen y Mehal-la de Gomara núm. 4, en el número aproximado de raciones que se fijan en los adjuntos estados, admitiéndose proposiciones colectivas en las que se haga constar que los concursantes se comprometen, solidaria y mancomunadamente, a responder del fiel cumplimiento del contrato.

2.<sup>a</sup> Se podrán hacer ofertas comprendiendo la totalidad del suministro de todas las posiciones, o sólo una o más de ellas.

3.<sup>a</sup> La cebada y paja a suministrar se computará en raciones de cinco kilogramos la cebada y de cuatro la paja.

4.<sup>a</sup> La cebada será de la última cosecha, bien granada, seca y limpia; no ha de hallarse atacada de insectos, ni despedirá olor desagradable.

5.<sup>a</sup> La paja será de trigo de reciente cosecha, admitiéndose un 50 por 100 de la de cebada, perfectamente seca. sin mancha, olor a humedad, ni otros que repugnen al ganado; limpia de tierra y materias extrañas, no muy trillada ni menuda, entregándola en pacas consistentes que se deshagan con dificultad.

6.<sup>a</sup> El precio máximo de la ración de cebada y paja será de 2,50 pesetas, pero no obstante en las proposiciones se expresará por separado el precio de la ración de cebada y de la paja.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario habrá de entregar las raciones de piensos a las Unidades, en los diferentes campamentos relacionados en los adjuntos estados o en aquellos que en lo sucesivo se le indique, por cuyos cambios no tendrá derecho a formular reclamación alguna en solicitud de indemnización o mayor precio, siempre que se le dé aviso el día anterior al de suministro. En cada momento cuidará de que en cada posición exista la cantidad necesaria de piensos para asegurar el suministro de quince días para el ganado que haya en ellas.

8.<sup>a</sup> El contrato se entenderá vigente por todo el tiempo restante del año en curso, a partir de la adjudicación definitiva y durante una prórroga de tres meses más, si así conviniera a los intereses del Estado.

9.<sup>a</sup> Los artículos de pienso serán reconocidos a su entrega en cada posición o campamento, y si fuesen rechazados por no reunir las debidas condiciones de calidad especificadas en las cláusulas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de este pliego, deberá suministrar otros que las reúnan, sin perjuicio de solicitar del Jefe de las Intervenciones o Mehal-las un reconocimiento más minucioso que ponga a salvo su derecho.

**Estados que se citan.**

MEHAL-LA DE GOMARA NÚM. 4

*Estado comprensivo del número de cabezas de ganado y lugar donde se encuentra actualmente.*

En Xauen.....	45
En Tamorot.....	19
En Hach de Ikaueh....	7
En Puerto Capaz.....	26
En Telata de Beni Ahamed.....	12
En Ankod.....	7
En Tanacob.....	7
En el Jemis de Haraiak.....	7
En Bab-Tazza.....	18
<i>Suman.....</i>	<u>148</u>

INTERVENCIONES MILITARES DE GOMARA-XAUEEN

*Estado expresivo del número de cabezas de ganado y lugar donde se encuentra actualmente.*

En Xauen.....	10
En Talambot.....	6
En Uad-Lau.....	10
En Beni-Hel-lil.....	6
En Buhamed.....	6
En Beni-Selman.....	8
En Tagsá.....	6
En Puerto Capaz.....	9
En Tamorot.....	8
En Telata de Beni Ahamed.....	11
En Jemis.....	8
En Bab-Tazza.....	7
En Tanacob.....	10
<i>Suman.....</i>	<u>105</u>

Xauen, 12 de Mayo de 1932.—El Capitán de Intendencia Pagador, *Juan Amador*. (Rubricado.)

*Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta de suministro de los artículos que constituyen la ración normal de pienso para el ganado de las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen y Mehal-la de Gomara núm. 4.*

1.<sup>a</sup> Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase 5.<sup>a</sup> (una peseta), o bien en papel de barba reintegrado con timbre de la misma cantidad, conforme dispone el Reglamento relativo al impuesto del Timbre vigente en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, y aparecerán sin enmiendas ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma.

2.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones o los representantes legales que concurren al acto, deberán acompañar cédula, carnet o pasaporte de extranjería. Los apoderados exhibirán también el poder notarial otorgado a su favor. Se acompañará también certificación de procedencia de los artículos objeto de la subasta. Asimismo, se unirá certificado en el que conste no tener relación comercial alguna con persona o entidad de la Administración del Protectorado.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en idioma distinto del español, vendrán traducidos por la interpretación de lenguas de la Alta Comisaría, y estarán legalizados y visados por el Cónsul de España en Tetuán. También deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre vigente en la Zona, excepto los pasaportes de extranjería.

3.<sup>a</sup> No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones; se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirá la que no se ajuste al modelo publicado al efecto.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en cualquier sucursal del Banco de Estado de Marruecos o en la del Banco de España la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio máximo que indica la 6.<sup>a</sup> condición técnica, y por el número de raciones que aproximadamente se comprometa a suministrar desde el 1 de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1932 y tres meses más, según los estados que se insertan en el pliego de condiciones técnicas. La ci-

tada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos del Empréstito del Estado de Marruecos o Deuda pública española, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, comprobando el Secretario del Tribunal el precio medio por la *Gaceta de Madrid*. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del mismo que se efectúa para acudir a la subasta de que se trata.

5.<sup>a</sup> La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese expedido el talón del depósito presentase distintas proposiciones.

6.<sup>a</sup> No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, a no ser que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, extremo que se justificará por medio del correspondiente certificado, haciéndose en este caso transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.<sup>a</sup> El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras oficiales no serán apreciadas.

8.<sup>a</sup> La subasta se verificará en día laborable en el local, día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto por personal de las Juntas Económicas de las dos entidades o quien la represente.

9.<sup>a</sup> Dará principio el acto, con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones. Terminada la misma, el Presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones; en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de los artículos de pienso de las Intervenciones Militares y Mehal-la de Gomara-Xauen.»

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declara terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás, por orden de numeración que se les haya dado al ser presentados.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones, se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el V.º B.º

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las dos ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a los autores de estas proposiciones a una licitación, durante el tiempo de quince minutos; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. Se dará preferencia, dentro de igualdad de calidad y precio, a las proposiciones que ofrecieran productos de la Zona de Protectorado, y dentro de ésta la tendrá el indígena marroquí.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del servicio, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dando con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a levantar acta notarial de todo lo ocurrido, que autorizarán todos los señores del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

En el caso de ser varios los colonos o agricultores a los que en comunidad se les adjudique el servicio, firmarán todos el acta referida, comprometiéndose mancomunadamente al cumplimiento del servicio.

13. Las cartas de pago de los depósitos correspondientes a las

proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminada la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas, al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada la proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego, en cuyo caso el contratista o contratistas se obligarán a hacerlo sin otro derecho, caso de no ser aprobada por la Superioridad la adjudicación definitiva, que el de la liquidación de lo suministrado al precio propuesto.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para la adjudicación provisional continuar o no la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo, siempre que en ello esté conforme el organismo contratante.

16.<sup>a</sup> Aprobado el remate, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, dentro del plazo máximo de quince días, y contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar en documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal. Si el adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional.

17.<sup>a</sup> Si en el desarrollo del servicio y con objeto de facilitar éste se entregasen a contratista o contratistas afectos de la propiedad de los organismos contratantes, deberá afianzarlo por todo su valor, pudiendo admitirse a estos efectos la fianza personal que estime suficiente la Junta Técnico Económica.

18. El contratista o contratistas tendrán obligación de formalizar escritura pública en el término de un mes, a contar desde el día en que se les notifique la adjudicación definitiva del servicio, y de entregar al Presidente del Tribunal, para el curso a su destino, una primera copia con destino a la Junta Técnico Económica y dos copias simples.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista o contratistas quedan obligados a presentar, en el acto de la firma del contrato, el recibo de haber satisfecho la Patente del 0,30 por 100 del importe total de la adjudicación y el recargo del 20 por 100 sobre la Patente, con arreglo al vigente Reglamento del impuesto de Patentes, aprobado por Dahir del 30 de Diciembre de 1929.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento del acta y de la escritura, en la forma y número de ejemplares que se ha determinado.

21. Serán también de cuenta del contratista o contratistas, todos los gastos de transporte, acarreo, embarque, desembarque y arbitrios que pudieran tener los artículos que se contratan, puesto que el precio por el que se hará la oferta será a base de colocar aquéllos al pie de los edificios donde radiquen las Oficinas, Unidades o campamentos en que se encuentren la fuerza de los organismos que contratan.

Esto, no obstante, si el organismo contratante tuviera personal o medio de transporte propio y no los necesitase para su servicio, podrá falicitarlos al contratista, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se atenderá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora en el pago, ni a abonar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados, de los transportes o alteraciones en la moneda y, siendo colono, por las malas cosechas. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida caso de serle favorable las circunstancias antes señaladas.

23. El contratista o contratistas quedan obligados a satisfacer

todos los impuestos establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los artículos contratados se verificará en los cuarteles y oficinas o posiciones que se indican en el pliego de condiciones técnicas. Sobre las faltas habidas en el suministro, conocerá la Junta Técnico-Económica del organismo contratante, teniendo presente que en cada oficina o destacamento existirá una delegación de ésta, la cual será encargada de efectuar los reconocimientos que sean necesarios y dar cuenta a la Junta Técnico-Económica de toda falta que notase en el suministro.

25. El contratista se compromete a garantizar la regularidad del servicio, para lo que estará obligado a poseer los medios de transporte necesarios y a mantener en todo tiempo en sus almacenes un repuesto para cuarenta y cinco días de suministro; dicho repuesto podrá ser inspeccionado en todo momento por la Junta Técnico-Económica.

26. El pago se hará dentro del crédito disponible en presupuesto, con cargo al respectivo título, capítulo y artículo, por la Pagaduría de los organismos contratantes, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta tres mil pesetas inclusive, y por libramiento en firme a nombre del contratista, cuando el suministro mensual exceda de esa cantidad.

27. Si el contratista, contratistas o sus representantes dados a conocer al Jefe del organismo que contrata, se ausentase sin previo aviso ni autorización de la plaza o campamento en que se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido; y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a cuenta y riesgo de los citados contratistas.

28. El contratista o contratistas quedan obligados al cumplimiento de todos los preceptos estatuidos, o que se estatuyan dentro de la Zona de Protectorado, relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc.

Asimismo, se ajustarán a las obligaciones de carácter social que se legislen para los patronos.

Cuando hubiese varios adjudicatarios de una misma posición o campamento, se comprometerán todos solidaria y mancomunadamente.

te al cumplimiento del contrato, afectándole a dicha comunidad como persona jurídica lo establecido en los párrafos anteriores.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista o contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición esté puesta la fianza, acordará su devolución.

30. Cuando el rematante o rematantes no cumplieren las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o para el cumplimiento del mismo, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionare el servicio con respecto al que saliera, teniendo en cuenta su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la cláusula siguiente.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista o contratistas serán requeridos al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se exige, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecten.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal al Delegado de Hacienda para que, con arreglo a lo que establece el art. 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de la Nación protectora, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al artículo, capítulo, sección y presupuesto en que resultó descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda al Inspector de Intervenciones la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Todas las disposiciones gubernativas que en el contrato que se extienda se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo. El contratista o contratistas quedarán sometidos a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión.

Las cuestiones a que el referido contrato dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

33. El aludido contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas dudas se susciten sobre rescisión, inteligencia y efectos en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a efecto bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El organismo contratante quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo; siendo igualmente causa de rescisión el establecimiento de monopolios sobre los artículos de cebada y paja que se contraten.

Si por orden de la Superioridad se dispusiera que uno o varios de los destacamentos a cuyo abastecimiento se refiere este contrato fuera suministrado por el servicio de Intendencia Militar u otros organismos oficiales, se entenderá rescindido el contrato en la parte y cuantía que a ello se refiera, sin derecho a indemnización, quedando subsistentes sus obligaciones con respecto a los restantes destacamentos.

36. Se hace constar que en igualdad de precio y calidad se dará preferencia a la producción local, y dentro de ella a la indígena.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación para el Ramo de Guerra de la Nación

protectora, aprobado en 10 de Enero de 1931, en cuanto le sea aplicable, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Xauen, 15 de Mayo de 1932.—El Interventor-Delegado.—*Emilio Gómez Zarauz.*

---

## MEHAL-LA DEL RIF NÚM. 5

---

### ANUNCIO Y PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES

para el concurso de adquisición de prendas con cargo al título 10, capítulo 3.º, art. 2.º, concepto de «Vestuario», del vigente Presupuesto, según acta propuesta de gastos núm. 15, de 17 de Marzo de 1932, importante 56.849,40 pesetas, formulada por la Junta Técnico-Económica del Cuerpo y aprobada por la Superioridad en 30 del referido mes.

Se saca a concurso por medio del presente la adquisición de 2.074 zaragüelles, 2.074 guerreras y 1.158 pares de alpargatas, necesarios para el personal de estas fuerzas; los que deseen tomar parte en el mismo entregarán sus ofertas, con arreglo al modelo de proposición inserto a continuación, en pliego cerrado, al Presidente del Tribunal de concurso, que se reunirá en la Notaría de Nador el día 25 de Julio próximo, a las once de la mañana; la referida entrega se efectuará durante la primera media hora en que esté reunido dicho Tribunal, y se acompañará a la proposición las muestras de las prendas que se ofrezcan.

Los pliegos de condiciones se publican en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS y además se hallan de manifiesto en la Pagaduría de la mencionada Mehal-la, en Villa Sanjurjo, hasta el día antes de la celebración del acto, donde pueden consultar lo referente a modelos y cuantos detalles se deseen.

Será preciso para tomar parte en el concurso haber constituido un depósito provisional del cinco por ciento (5 por 100) del importe de su proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones igualmente aceptables, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho

plazo subsistiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto serán de cuenta de los adjudicatarios.

Villa Sanjurjo, 8 de Junio de 1932.—El Capitán Pagador, *Francisco Botas*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Teniente Coronel Inspector, *Juan B. Sánchez González*.

### *Modelo de proposición.*

Don . . . . ., con domicilio en . . . . ., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y periódicos, de los pliegos de condiciones que han de servir para la adquisición de prendas de vestuario para las fuerzas de su digno mando, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los pliegos de condiciones citados, a su más exacto cumplimiento, mediante el precio de . . . . . pesetas (en letra) por . . . . . (*precio de cada prenda*), siendo de procedencia de . . . . . (Protectorado, Península o extranjero). Acompaña a esta proposición resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100, muestras de las prendas que ofrece y los demás documentos a que se hace referencia en los citados pliegos de condiciones.—. . . . . de . . . . . de 1932.—(Firma y rúbrica.)—Señor Presidente del Tribunal de concurso para la adquisición de prendas de vestuario para la Mehal-la del Rif.—Notaría de Nador.

NOTA.—La presente proposición será extendida en papel de una peseta (papel sellado, en pliego entero), según la ley del Timbre vigente en el Protectorado.

*Pliego único de condiciones que ha de regir en el concurso para la adjudicación de prendas con cargo al título 10, cap. 3.º, art. 2.º, concepto "Vestuario," y partida de 227.400 pesetas, según distribución de créditos efectuada por la Inspección general y aprobada por el Excmo. Sr. Alto Comisario.*

1.º Será objeto de concurso la adquisición con cargo a la referida partida de 2.074 zaragüelles, 2.074 guerreras y 1.158 pares de alpargatas, cuyos precios máximos por unidad de dichas prendas serán 12,50, 12,50 y 4,50 pesetas, respectivamente.

2.º Los modelos son los reglamentarios para estas Fuerzas y

estarán de manifiesto en el Almacén del Cuerpo, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, en donde pueden solicitar los datos que se deseen.

3.º El concurso se celebrará en la Notaría de Nador el día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto por la Junta Técnico-Económica o quien haga sus veces, con asistencia del Interventor-Delegado.

4.º El Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio al acto por la lectura de los anuncios y pliego de condiciones, destinándose a continuación, la primera media hora a recibir las proposiciones y muestras de las prendas, que serán presentadas por sus autores o representantes, en pliego cerrado, las que serán numeradas por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las ya presentadas.

5.º El adjudicatario verificará la entrega de las prendas, libre de todo gasto, al pie de los Almacenes del Cuerpo en Villa Sanjurjo, y en plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha del oficio en el que se le notifique la adjudicación definitiva.

6.º Recibidas en el Cuerpo el total de las prendas de cada lote, se procederá a su reconocimiento por la Junta Técnico Económica o una Delegación de ésta, levantando acta del resultado.

7.º Una vez reconocidas y aceptadas las prendas por reunir las condiciones exigidas, y previa justificación por el adjudicatario de haber cumplimentado todas las formalidades del contrato, la Pagaduría formulará el correspondiente pedido de fondos con cargo al referido crédito, para que la Delegación de Hacienda pueda expedir el oportuno libramiento a favor del interesado.

8.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado de una peseta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

9.ª Las proposiciones podrán presentarse por el total del concurso o por varios o cada uno de los lotes. El Tribunal aceptará, igualmente, por el total, varios o cada uno de los lotes.

10. Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen

haber impuesto en cualquier sucursal del Banco de Estado de Marruecos, o en las del Banco de España, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio máximo que figura en este pliego. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos del empréstito del Majzén de 1928, empréstitos marroquíes de 1904 y 1910 y de la Deuda pública española, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado, para poder acudir al concurso a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una. Será indispensable la presentación, en el acto del concurso, de la póliza del Agente de cambio y Bolsa, Corredor de Comercio, o quien legalmente ante el Majzén les represente, que acredite la propiedad de los títulos que se presenten como garantía del cumplimiento del contrato.

11. Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurran al acto, acompañarán su cédula personal o pasaporte de extranjería, comprometiéndose a presentar el recibo de haber satisfecho el 0,30 por 100 del importe de la adjudicación y recargo del 20 por 100 de esta cantidad, por el impuesto de patentes vigentes en la Zona, antes de firmar el contrato que habrá de suscribir para comenzar el servicio; la certificación a que hace referencia el Real decreto de 24 de Diciembre de 1926 (*Gaceta*, núm. 362), así como también el último recibo que acredite el pago del retiro obrero; y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, así como también declaración escrita de no haber desempeñado cargo alguno en la Administración de la Zona a partir de 1 de Abril de 1929, según lo dispuesto en escrito del Excmo. Sr. Delegado general de 20 de Julio de dicho año.

12. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas de la Alta Comisaría y estar además legalizadas y visadas sus firmas; asimismo habrán de ser reintegrados conforme el Reglamento vigente del Timbre en la Zona de Protectorado.

13. No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para

garantir el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notorio la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

14. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo. No serán apreciadas más cifras decimales, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

15. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en el presente pliego de condiciones no serán admitidas.

16. Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpa el servicio.

17. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formulará por el Secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el V.º B.º del Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiera la desigualdad, se decidirá la adjudicación del concurso por medio del sorteo.

18. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada, y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas a juicio del Tribunal, teniendo en cuenta para ello no solamente el precio, sino también todas las cualidades de la prenda objeto de la adjudicación, comparando entre sí las ofertas que se refieran a un lote con las que comprendan varios o la totalidad, deduciendo, en

caso de convenir a los intereses del Estado, en estas dos últimas el suministro que se acepte de otra proposición, sin que por ello pueda variar la oferta de las restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

19. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro del Majzén cuando el autor de la proposición, a favor de la cual se haga la adjudicación, deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

20. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

21. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de concurso.

El depósito definitivo del 10 por 100 de la adjudicación deberá ingresarse en el Tesoro del Majzén a disposición del Presidente del Tribunal de concurso, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, del que se dará al interesado carta de pago. Terminado el compromiso del adjudicatario, por haber cumplido sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Delegación de Hacienda la devolución del citado depósito.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro del Majzén el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

22. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de concurso, en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el Comisario de Guerra Interventor de

estas Fuerzas en representación del Estado, y persona legalmente autorizada en la del adjudicatario, o el mismo adjudicatario, facilitando éste, a los fines correspondientes, en la Jefatura de estas Fuerzas, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta los gastos que ocasione el otorgamiento y copias indicadas.

23. Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización de perjuicio ocasionado por la demora del servicio;

2.º La celebración de un nuevo concurso, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo;

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el concurso nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades consignadas en el segundo y tercer caso y cuanto se origine del incumplimiento del contrato, será requerido el adjudicatario al abono que proceda, y de no verificarlo y la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio por deudor a la Hacienda.

24. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial del concurso serán abonados por el adjudicatario.

El adjudicatario del segundo no estará obligado al pago de los gastos del primero.

25. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

26. Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral,

y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuanto impone a los patronos el Código del trabajo y demás disposiciones de carácter social vigente.

27. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles.

Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso. De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

28. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Estado entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga liquidación de los devengos del vendedor.

29. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones las prendas o producción de la Zona de Protectorado de España en Marruecos o de la Nación Protectora, debiendo designar los proponentes los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllas hayan de provenir.

Dentro de la preferencia otorgada a las prendas de producción marroquí, tendrán supremacía los industriales moros residentes habitualmente en el territorio que comprende la jurisdicción de esta Central del Rif, y se comprometan a confeccionarlas empleando obreros del mismo.

30. El adjudicatario quedará obligado a presentar, en el acto de la firma del contrato, el recibo de haber satisfecho la patente del 0,30 por 100 del importe total íntegro, en el plazo comprendido entre la adjudicación provisional y la firma del contrato de realización del servicio, y el recargo del 20 por 100 sobre la patente, con arreglo al apartado A) de la regla 10 del art. 6.º y art. 3.º del Reglamento del

impuesto de Patentes, aprobado por Dahir del 30 de Diciembre de 1929.

Asimismo serán de su cuenta cuantos impuestos están establecidos y no se haga expresa mención de ellos en el presente pliego o se establezcan durante la vigencia del contrato.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, será regido por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O., número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (C. L., núm. 128), y alteraciones de aquéllas, señaladas en disposiciones posteriores.

Villa Sanjurjo, 20 de Abril de 1932.—El Capitán Pagador, *Francisco Botas*. (Rubricado.)—El Capitán de la Mehal-la, *Luis Suárez Cantón*. (Rubricado.)—El Capitán de la Mehal-la, *Manuel Gautier*. (Rubricado.)—El Teniente Coronel, P. D., *Joaquín Cebollino*.—Hay un sello en el que se lee: Intervenciones de la Región del Rif.—Oficina Central.—El Interventor Delegado, *L. Bennasar*. (Rubricado.)—Hay un sello en el que se lee: Dirección general de Marruecos y Colonias.—Intervención Delegada en la Región del Rif.—Villa Sanjurjo.—Conforme, *López Ferrer*. (Rubricado.)

---

MEHAL-LA JALIFIANA DE MELILLA NÚM. 2

---

**ANUNCIO DE SUBASTA**

Se convoca a subasta para el suministro de la cebada y paja necesarias para el ganado de dichas fuerzas, desde el 1 de Agosto próximo a fin de Diciembre del presente año y tres meses más, si así conviene a los intereses del Majzén.

Los que deseen tomar parte en el mismo entregarán sus ofertas con arreglo al modelo de proposición inserto a continuación, en pliego cerrado, al Presidente del Tribunal de la subasta, que se reunirá en Nador el día 28 de Julio de 1932, a las diez horas y treinta minutos; la referida entrega se efectuará durante la primera media hora en que esté reunido dicho Tribunal.

El total aproximado de raciones a suministrar durante el año ac-

tual es de 65.790 y el cómputo para cada una de 4,500 kilogramos de cebada y 6 de paja, al precio límite de 2,50 pesetas por ración completa.

El pliego de condiciones se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS, y se halla de manifiesto en la Pagaduría de la Mehal-la, de diez a trece horas, todos los días laborables, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Será preciso para tomar parte en la misma haber constituido un depósito del 5 por 100 del importe de su proposición en valores o metálico, según previene el pliego de condiciones, que también consigna la facultad de los proponentes de concursar la totalidad de los servicios o dos o más de ellos.

En caso de haber dos o más proposiciones igualmente aceptables, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto serán de cuenta de los adjudicatarios.

Melilla, 18 de Junio de 1932.—El Pagador, *Eufrasio Juste*.—  
V.º B.º: El Comandante primer Jefe, *José G. Deleito*.

#### *Modelo de proposición.*

Don . . . . ., con domicilio en . . . . ., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y periódicos, del pliego de condiciones que ha de servir para la contratación del pienso para el ganado de la Mehal-la de su digno mando, se compromete y obliga a las cláusulas del pliego de condiciones citado, a su más exacto cumplimiento, mediante el precio de . . . . . pesetas (en letra) por ración, correspondiendo . . . . . pesetas al kilo de cebada y . . . . . pesetas al de paja, para la provisión de (la totalidad del servicio o el de tales destacamentos) a que hace referencia el citado pliego de condiciones.—. . . . . de . . . . . de 1932. (Firma y rúbrica.)

Señor Presidente del Tribunal de la subasta para la contratación del suministro de pienso al ganado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2.

NOTA. La presente proposición será extendida en papel de una peseta (papel sellado), y en pliego entero, según la ley del Timbre vigente en el Protectorado.

### PLIEGO DE CONDICIONES

técnico-económicas que han de regir en la subasta para contratar el suministro de pienso para el ganado de la Mehal-la de Melilla número 2 y de la Mejaznía armada al servicio de la Intervención civil de la Región Oriental.

Primera. El objeto de la subasta es contratar el suministro de pienso para el ganado de la citada Mehal-la y Mejaznía, compuesto de cebada y paja y de los sustitutivos que autorizan las disposiciones vigentes, durante el período comprendido desde 1 de Agosto a 31 de Diciembre del presente año y tres meses más, si esto último conviene a los intereses del Majzén.

Segunda. El suministro se verificará en los puntos indicados en el cuadro que se indica en la siguiente cláusula, siendo de cuenta del adjudicatario situar en las oficinas o posiciones respectivas las raciones necesarias, empleando para ello sus propios medios de transporte.

Tercera. El suministro a verificar durante dicho período de tiempo, clasificado por lugares para el mejor estudio de las ofertas, será el siguiente:

OFICINAS O POSICIONES	Raciones diarias.
Melilla.....	17
Seluán.....	12
Talamagait.....	7
Arbaá de Taurirt.....	7
Quebdani.....	25
Midar.....	24
Zaío.....	146
Sebt de Ain Amar.....	68
Hasi Berkán.....	22
Afsó.....	23
Telata de Ulad Bubequer.....	25
Zoco el Had.....	27
Monte Arruit.....	27
TOTAL (diario).....	430

Asciende desde 1 de Agosto a fin de Diciembre a *sesenta y cinco mil setecientas noventa* raciones.

Cuarta. Toda variación de fuerza dentro de la región no será causa de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, ya que la Superioridad puede variar la situación de las mismas y sus efectivos, sin que esto sea causa de derecho alguno de indemnización o rescisión del contrato.

Quinta. La ración de pienso se compondrá de 4,500 kilogramos de cebada y 6 de paja, pudiendo permutar alguno de estos artículos por sustitutivo apropiado, a petición de los Jefes de cada unidad para quien se contrata, siempre que su precio no rebase del estipulado para la ración de cebada y paja, previa determinación de la cantidad correspondiente, informe del Veterinario y conformidad de ambas partes contratantes.

Sexta. El precio máximo que regirá en la subasta será el de 2,50 pesetas por ración de cebada y paja; debiendo los solicitantes consignar por separado el precio de la ración de cebada y el de la de paja, para su cómputo cuando precise la sustitución.

Séptima. Las características que han de reunir los artículos componentes de la ración normal serán:

*Cebada.*—Una de las últimas cosechas, bien granada, completamente seca, de grano grueso y liso, sin arrugas ni orificios que indique que está atacada de enfermedades, compacta, dura, harinosa, el corte que demuestre buena composición y caracteres nutritivos, color normal, sin olores de fermentación y enmohecimiento, limpia de tierra, piedras, paja ni semilla extraña, tolerándose como máximo el 1 por 100 de su peso. El peso específico será de 52 a 56 kilos por hectolitro.

*Paja.*—Será de trigo, admitiéndose un 25 por 100 de la de cebada, completamente seca, sin olor a humedad ni otro que repugne al ganado, limpia, sin tierra, hierba ni materias extrañas de clase alguna. Se entregará precisamente en pacas de fácil transporte.

Octava. Dentro de las características señaladas en el artículo anterior, se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a la producción de la Zona, acreditando su procedencia con la documentación necesaria cuando sea requerido.

Novena. No se admitirán proposiciones que abarquen un solo artículo de la ración.

Décima. El suministro se hará diariamente, mediante vales que

darán al contratista los Oficiales instructores, cuyos vales se totalizarán a fin de mes, retirando los parciales y quedando como justificante del suministro un total por cada unidad administrativa.

Undécima. El pago se verificará en los primeros días del mes siguiente al del suministro, cuando la cantidad a percibir sea inferior a 3.000 pesetas, acompañándose a la factura los vales a que se refiere la cláusula anterior. Si excediese de dicha cantidad, el pago se verificará por la Delegación de Hacienda de Melilla, mediante pedido de fondos que al efecto se formulará por el organismo a que corresponde el gasto.

Duodécima. El contratista se compromete a constituir en las posiciones antes indicadas un depósito de repuesto para suministro del ganado durante quince días. Dicho depósito podrá ser inspeccionado en todo momento por la Junta técnico-económica.

Melilla, 8 de Junio de 1932.—El Capitán de Intendencia Pagador, *Eufrasio Juste*. — V.º B.º: El Comandante primer Jefe, *José G. Deleito*.

*Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta para contratar el suministro de pienso para el ganado de la Mehal-la Jalfiana de Melilla núm. 2, y Mejaznía armada al servicio de la Intervención civil de la Región Oriental.*

1.ª Será objeto de la subasta contratar el suministro de pienso para el ganado de la citada Mehal-la y Mejaznía, compuesto de cebada y paja y de los sustitutivos que autorizan las disposiciones vigentes, durante el período comprendido desde el 1 de Agosto al 31 de Diciembre del presente año, y tres meses más, si esto último conviene a los intereses del Majzén.

2.ª La subasta se celebrará en Nador, en el local, día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto del Ordenador de Pagos, el Pagador y el Interventor Delegado. Dicho día será laborable.

3.ª El Tribunal se constituirá a la hora señalada, en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliego cerrado, las que serán numeradas

por el orden de presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las ya presentadas.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado, de una peseta, o bien en papel de barba, reintegrado con timbre de la misma cantidad; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo que se publicará en los anuncios.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán presentarse por el total del suministro o por varios o cada uno de los destacamentos o posiciones. El Tribunal aceptará, igualmente, por el total o varios o cada uno de los destacamentos o posiciones.

6.<sup>a</sup> Una muestra de los artículos deberá ser entregada al verificar la solicitud, cuya muestra servirá para hacer las comparaciones necesarias. Obtenida la adjudicación, el contratista facilitará otra muestra igual a cada Oficial Instructor encargado de la extracción, a los efectos de la comprobación con lo que suministre.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en cualquier sucursal del Banco de España o en la del Banco de Estado de Marruecos la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio máximo que figura en el pliego de condiciones técnicas y por el número de raciones que se comprometa a suministrar desde 1 de Agosto a 31 de Diciembre del presente año y tres meses más. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda pública española o del Empréstito de Marruecos, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir al contrato a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

8.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, comprometiéndose a presentar el recibo de haber satisfecho el 0,30 por 100 del importe de la adjudicación y recargo del 20 por 100 de esta cantidad por el impuesto de Patentes vigente en la Zona, antes de firmar el contrato que habrá de suscribir para comenzar el servi-

cio, según el concepto en que los licitadores comparezcan; la certificación a que hace referencia el Decreto de 24 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* 362), el certificado referido en la Orden de 2 de Noviembre de 1923 (*C. L.* 494), así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

9.<sup>a</sup> Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas de la Alta Comisaría y estar además legalizadas y visadas sus firmas; asimismo deberán ser reintegradas conforme al Reglamento vigente del Timbre en la Zona de Protectorado.

10 No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria del mismo, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

11. Las cartas de pago correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán a los interesados, después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

12. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; no serán apreciadas más cifras decimales, y quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

13. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en el pliego de condiciones no serán admitidas.

14. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o sus apoderados las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá

lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

15. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará el Interventor y estampará el V.º B.º el Presidente.

16. Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

17. Cerrada que sea la licitación, el Presidente de la subasta declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas, comparando entre sí las ofertas que se refieran a una posición con las que comprendan varias o la totalidad de las posiciones, deduciendo, en caso de convenir a los intereses del Estado, en estas últimas, el suministro que se acepte de otra proposición, sin que por ello pueda variar la oferta de las restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

18. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

19. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

20. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que será a nombre del Presidente de la subasta.

El depósito definitivo del 10 por 100 de la adjudicación deberá ingresarse en el Tesoro del Majzén a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, del que se dará al interesado carta de pago. Terminado el compromiso del adjudicatario, por haber cumplido todas sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Dirección de Hacienda la devolución del citado depósito.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

21. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta, en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el Comisario de Guerra, Interventor de estas fuerzas, en representación del Estado, y persona legalmente autorizada en la del adjudicatario, o el mismo adjudicatario, facilitando éste, a los fines correspondientes, en la Jefatura de esta Fuerza, una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione el otorgamiento y copias indicadas

22. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga lugar en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio;

2.º La celebración de nueva subasta, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda;

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 26 de este pliego.

23. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial de la subasta serán abonados por el adjudicatario. El adjudicatario del segundo concurso no estará obligado a los gastos del primero.

24. La adjudicación se hará con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, verificándose los pagos dentro de los créditos disponibles y en la forma indicada en el pliego de condiciones técnicas.

25. El adjudicatario efectuará el suministro a la hora del día que se solicite por el encargado de la extracción, y si no lo hiciese así o el suministro no reuniera las condiciones que debe llenar, se procederá, previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir los artículos no suministrados o defectuosos, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí, o por medio de su representante, presencie la adquisición, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esta diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacérsele, o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se avise. Si, por el contrario, los precios a que se efectuasen las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

26. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

27. Las disposiciones gubernativas que en esta subasta se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo. Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común. Asimismo, el contrato no puede

someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se indica.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código del trabajo y disposiciones de carácter social vigentes.

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía en los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso. De igual manera, el Estado no abonará intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino, únicamente, a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

31. El adjudicatario se compromete al suministro de los artículos objeto de la presente subasta, desde 1 de Agosto a 31 de Diciembre del año actual, y durante tres meses más, si así conviene a los intereses del Majzén.

32. Si por cualquier causa ajena a la voluntad del contratista hubiera que suministrarse de otro sitio, éste no tendrá derecho a formular reclamación alguna, siempre que se le dé aviso el día anterior al del suministro, no percibiendo indemnización alguna, ni se le abonará por ningún concepto mayor precio que el estipulado.

33. El adjudicatario se compromete a presentar la Patente del 0,30 por 100 del total de la adjudicación en la fecha de la firma del contrato que ha de otorgar antes del comienzo del suministro.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (*D. O.*, núm. 12), de la ley de Administración y Con-

tabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (C. L., número 128), y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

Melilla, 8 de Junio de 1932.—El Interventor-Delegado, *Lorenzo Dobón*. (Rubricado.)

---

## Registro de la Propiedad.

---

### EDICTOS

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción, número 723, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con un solar de la propiedad de D. Jacob y D. Salomón Benchimol; al Este, con casa y solar de la propiedad de D. Jacob Tapiero, de D. Mair Saraga y de D. Moisés Elbaj; al Sur, con la plaza de Sidi Bu Hamed, y al Oeste, con casa de la propiedad del Banco de Estado de Marruecos.

Sobre el solar se encuentra edificada una casa de dos plantas baja y principal, de construcción de mampostería de piedra ordinaria. El acceso de esta finca se encuentra situado en su lindero Sur, o sea en la plaza de Sidi Bu Hamed, y las luces en su lindero Sur mencionado y en el lindero Norte, encontrándose dentro del casco de la ciudad de Alcazarquivir.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de D. Mesod A. Amselem, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Alcazarquivir, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; bien entendido, que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a nueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción, número 724, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con casa de la propiedad de D. Manuel Fava, con otra propiedad de la señora viuda e hijos de Cuevas, con una calle de seis metros de anchura y con otra casa de la propiedad del peticionario, D. Joseph Amselem; al Este linda con calle de Don José Canalejas; al Sur, con una calle particular de seis metros de anchura, y al Oeste, con terreno de doña Paz Urrestarazu, viuda de Gallego Montero. Sobre parte de la extensión superficial comprendida en los anteriores límites se encuentra edificada una casa de mampostería de piedra ordinaria, distribuída esta casa en cuatro almacenes y dos viviendas, una de éstas en construcción y sin techar. El acceso y luces de la casa se hallan situados en parte del lindero Norte, o sea en la calle de seis metros de anchura, y en la totalidad de los linderos Este y Sur, o sea calles de Don José Canalejas y de seis metros de anchura, de carácter particular, y solamente luces sobre el solar de doña Paz Urrestarazu.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de D. Joseph A. Amselem Bogbot, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; bien entendido, que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a once de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción, número 725, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con la calle de Sartzi; al Este, con casa propiedad de los Sres. D. Judah, D. Abraham, D. Haim y D. Samuel Amselem; al Sur linda con casas propiedad: la una, de D. Mesod Pariente, y la otra, de D. Mosés Pariente, y al Oeste, con calle de Sartzi. Se trata de una casa que consta de dos plantas, baja y principal, construída con muros de mampostería de piedra ordinaria, viguería de madera en el entrevigado de pisos y cubierta de azotea o terrado. El acceso y las luces se encuentran situados en sus linderos Norte y Oeste, o sea en la calle Sartzi, enclavada dicha finca en esta ciudad de Larache.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción de la nuda propiedad proindiviso y por mitad del inmueble a favor de D. Amsam y D. Vidal Amselem Benoliel y del usufructo a favor de su madre, doña Esther Benoliel, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; bien entendido, que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Kaddur Ben el Atrach y Abd er Rahaman B. Atrach la propiedad de una finca rústica, sita en el Zebra, cabila de Ulad Settut, destinada al cultivo de cereales, que linda: por el Norte, con tierras de Mohaemed Ben el Magi el Buiahiaui; por el Sur, con la Tuiza (tierras de Mohamed Aorag); por el Este, con tierras de Yel-litu el Bachiri, y por el Oeste, con el río.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cuatro del próximo mes de Julio, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre del Chij Ali Ben Bezair la propiedad de una finca rústica, sita en Ulad Bezair, cabila de Ulad Settut, dedicada al cultivo de cereales; linda: por el Norte, con un camino; por el Sur, con tierras de Mohamed Ben Kaddur el Gurari; por el Este, con el río Jendak, y por el Oeste, con las tierras del citado Mohamed Ben Gurari.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cuatro del próximo mes de Julio, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

## Administración de Justicia.

---

### EDICTOS

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado y Juez de primera instancia, en comisión, de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos civiles ejecutivos, a instancia del Letrado Sr. Sánchez Ferrero, en nombre y representación de don José y D. Antonio Vázquez Fernández, con doña Mercedes Encina, como viuda y heredera de D. Francisco Guillén, domiciliada en Madrid, sobre cobro de pesetas, en los que a dicha demanda se le embargó la finca siguiente:

Una finca, sita al lado derecho del camino que del Chumis conduce a Ras Remel, y próxima al río Lucus; está compuesta de terreno, al parecer, inculto; en lo alto de un pequeño monte hay una casa de mampostería en completa ruina, pues le falta la techumbre, un muro, teniendo junto a ésta una barraca de madera y chapas de cinc; ambas están rodeadas de árboles de eucaliptos, en número de veintitrés, de regular tamaño; dicha finca está dividida en dos parceals, separadas la una de la otra, lindando: la primera, al Norte, con

herederos de Ahmed Chabri; al Sur, con camino de Tahar Tahmaza; al Este, con herederos de Bajah Abdelkader Serguini, Hach Herradi y Sadek ben Ahmed ben Ali, y al Oeste, con el Jolch o barranco Taligüen; la superficie de esta parcela es de seis hectáreas y veintiocho áreas. La segunda parcela está separada de la anterior cincuenta metros, y linda: al Norte, con el Joloch Taligüen; al Sur, con terreno de labor de Hach Mohamed Bargub; al Este, con una pista que va de la carretera de Tánger a Ras Remel, y al Oeste, con camino que separa ésta del río Lucus. La extensión superficial de esta parcela es de sesenta áreas ochenta y cinco centiáreas. La parcela primeramente descrita contiene la casa ya reseñada y una corraleta en mal estado, así como una fuente manantial que apenas da agua, por el abandono en que se halla. Dichas parcelas no se encuentran amojonadas, y todo el terreno de labor se encuentra sin cultivar.

Y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil y lo solicitado por la parte actora, se anuncia por el presente segundo edicto el embargo practicado en dicho inmueble perteneciente a la referida demandada, señora Encina, su próxima enajenación en subasta y la carencia de títulos de propiedad.

Dado en Larache a quince de Marzo de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

---

Cecilio Sandoval Serrano, hijo de Pedro y de Eustaquia, natural de Cabanillas de la Sierra (Madrid), vecindado en Madrid, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Comandante de Caballería, Juez instructor permanente, residente en esta plaza, D. Martín Lacasa Burgos, o cualquier otra Autoridad, para prestar declaración en las diligencias previas que se le instruyen por escándalo en la vía pública, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Melilla a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Comandante Juez, *Martín Lacasa*.

---

Don Antonio Vacas Barbudo, Juez de primera instancia del partido de Ceuta.

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy, dictada en autos de declaración de herederos abintestato, promovidos por fallecimiento de doña María de los Dolores Garcés Menacho, natural de El Ferrol, vecina de Ceuta, y fallecida en Larache, expido el presente, por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días.

Dado en Ceuta a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Antonio Vacas*.—El Secretario, *Francisco de Iracheta Mascott*.

---

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el ramo de responsabilidad civil, dimanante del sumario núm. 52, de 1931, sobre delito contra la salud pública, contra Si Taieb Ben Hamed Luah, se saca por tercera vez a subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente casa, cuya mitad corresponde al procesado:

Una casa derrumbada, de unos ocho metros cuadrados, sin techumbre y con los tabiques caídos, sita en la calle Hassani, de Arzila, con la fachada principal a dicha calle, lindando: por su derecha, con calle Puerta de Tierra; por la izquierda medianera, con otro inmueble de Abselam Ben Taieb, y por el fondo, con otras medianeras de otros dos hermanos del penado.

Lo que se anuncia al público por si desea tomar parte en la subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, a la hora de las doce del día veintisiete de los corrientes, advirtiéndose a los licitadores que podrá rematarse a calidad de ceder a un tercero; que dicha mitad de la casa, propiedad del penado, que se subasta fué valorada en ciento sesenta pesetas, y que no existen títulos de propiedad, entendiéndose que el rematante se conforma con los antecedentes que obran en Secretaría, sin poder pedir ningunos otros.

Dado en Larache a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Francisco Alcocer Serrano, natural de Almansa (Albacete), de profesión Arquitecto, del que se desconocen más señas, comparecerá en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, ante el Capitán de Infantería D. Teodoro de San Román Fernández, Juez permanente de esta plaza, con domicilio oficial en el cuartel del General Gómez Jordana, para la práctica de una diligencia judicial en causa que se instruye para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar con motivo de los sucesos acaecidos en esta ciudad el día quince de Abril de mil novecientos treinta y uno, al ser implantada la República en España, incurriendo, caso de no comparecer, en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Tetuán a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Capitán Juez, *Teodoro de San Román*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Mariano Ródenas Crespo, natural de Madrid, cabo que fué del Tercio, soltero, hijo de Pedro y de Dolores, que falleció el diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós, en Tetuán, y por segunda vez se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tetuán a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Alvaro Lastra del Fresno, natural de Madrid, cabo que fué del Tercio, ocurrido el dos de Julio de mil novecientos veintiocho, y por segunda vez se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar dentro del plazo de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tetuán a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de José Alonso González, natural de Barcelona, cabo que fué del Tercio, casado, hijo de Enrique y de Dolores, que falleció el día uno de Julio de mil novecientos veintiocho, en Xauen, y por segunda vez se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tetuán a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de declaración de herederos abintestado de la causante Ana Martín Valle, hija de Andrés y Carolina, natural de Alhaurín el Grande (Málaga), de sesenta y un años de edad, viuda, dedicada a sus labores, que falleció en el Hospital de la Cruz Roja, de esta ciudad de Larache, el día primero de Junio de mil novecientos treinta y uno, se anuncia la muerte intestada de la nombrada Ana Martín Valle, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Larache a diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de declaración de herederos de la causante María Alegre Lucena, de cuarenta y nueve años, viuda, natural de Cádiz, se anuncia la muerte intestada de la misma y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, haciéndose constar que la nombrada María Alegre Lucena falleció en esta ciudad de Larache el día nueve de Marzo de mil novecientos veintinueve.

Dado en Larache a diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil, subsidiaria del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 172, de 1930, sobre imprudencia, contra José Téllez, y en la que se declaró responsable civil a José García Ibáñez, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la siguiente finca, de la propiedad del expresado José García Ibáñez, tasada en la suma de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas con treinta y cinco céntimos:

Una casa de mampostería ordinaria y cubierta de chapas de cinc ondulada, sita en el poblado de Tamasint, careciendo de linderos, por no tener nombre propio la calle donde se halla situada, y que ocupa una extensión superficial de sesenta metros cuadrados aproximadamente, de planta baja, estando distribuída en tres habitaciones y patio. Dicha finca carece de títulos de propiedad, y no se halla inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador el día cinco de Julio próximo, a las diez de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado, y que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nador a once de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la busca y captura que se tenía interesada del procesado Fernando Villena Rico, en sumario núm. 291, de 1931, toda vez que dicho procesado ha sido habido y se encuentra preso en la Cárcel de Ceuta.

Tetuán a once de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, y toda vez que ha sido capturado, se dejan sin efecto las órdenes de prisión del procesado en el sumario núm. 409, de 1931, sobre atentado, Angel Jiménez Herrero, conocido por Fausto Pascual Pardo, a que se refiere la requisitoria inserta en el *Boletín Oficial de Ceuta*, núm. 301, correspondiente al 21 de Abril último.

Tetuán a once de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber a todos los agentes de la Policía haberse dejado sin efecto las órdenes que se dieron con fecha seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, así como la requisitoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del día veinticinco del expresado mes, página 645, por la que se interesaba la captura del procesado Pedro Santa Agueda Expósito, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Zamora, hijo de padres desconocidos, de oficio forjador, toda vez que ha sido capturado y se encuentra preso en esta ciudad, en sumario núm. 226, de 1929, sobre hurto.

Dado en Tetuán a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber a todos los agentes de la Policía judicial que por haber sido capturado el procesado Pedro Martínez García, cuya prisión se tenía interesada por este Juzgado con fecha diez y nueve de Mayo pasado, por

razón del sumario núm. 506, de 1931, sobre daños, se han dejado sin efecto cuantas órdenes se dieron para su captura.

Dado en Tetuán a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por virtud del presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de exhorto de la Autoridad militar, dimanante de la causa núm. 304, de 1915, sobre malversación de caudales, contra D. Isidro Hernández Marcos, se saca a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y rebaja del veinticinco por ciento del tipo del avalúo, la finca siguiente:

Una casa, situada en Larache, en las inmediaciones de la carretera de Rabat y a la derecha de ésta, llamada también camino de Guedira, edificada en una parcela de terreno, tomada de la propiedad del Sr. Guagnino, cuya parcela es de seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, siendo la medida de sus lados treinta y cuatro metros, veintiséis metros, veintitrés metros con veinte centímetros y veintiún metros con ochenta centímetros. Sus linderos son: por el Cabla (Este), con la casa de la europea Candelaria y con terreno del vendedor; por el Chark (Oeste), con el camino que separa a ésta del terreno de Joseph Cohen; por el Goud (Norte), con terreno del vendedor, y por el Garle (Sur), con camino dejado por el vendedor de su terreno. La citada casa edificada en este terreno ocupa una área de trescientos metros cuadrados y ocho de altura, con un valor de ciento veinte mil pesetas, incluyendo casa-terreno en que está edificada y jardín. El terreno fué comprado al Sr. Guagnino, y la casa edificada a expensas del comprador. Dicha finca no se halla inscrita en el Registro de Inmuebles y no se le conocen gravámenes.

Lo que se anuncia al público por si quiere tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Larache el día catorce de Julio próximo, y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de tasación, o sea de cincuenta y tres mil pesetas, con rebaja del veinticinco por ciento, según queda dicho; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrá rematarse a calidad de ceder a un tercero, y que el rematante habrá de conformarse con los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en Secretaría, sin poder pedir ningunos otros.

Dado en Larache a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

## CEDULAS DE CITACION

Por virtud de la presente se cita a José Méndez, patrón del laúd *Caridad*; José Alburito, marinero, y al llamado Francisco, motorista de dicho laúd, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la Avenida de la República, dentro de quinto día, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye con el núm. 271, de 1931, por lesiones a Luciano Alvarez Loza, marinero del repetido laúd, pues así se ha acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido por providencia del día de la fecha, dictada en el expresado sumario.

Y para su publicación en dicho periódico oficial y les sirva de citación en legal forma, libro la presente en Larache a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Por virtud de la presente se cita a Luis Díaz Gómez, natural de Ceuta, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, vendedor de pescado, y del que se ignora su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la Avenida de la República, dentro de quinto día, posterior a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con objeto de ampliarle su declaración en el sumario que se instruye con el número 53, de 1932, por daños, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece, pues así se ha ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido por providencia del día de la fecha, dictada en el aludido sumario.

Y para su publicación en dicho periódico oficial y le sirva de citación en legal forma, libro la presente en Larache a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio de faltas núm. 131, de 1932, seguido contra Juan Villanueva y su mujer, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se les cita para que comparezcan ante este Tribunal de Paz el día treinta del actual, a las doce horas, al acto de la vista del juicio anotado, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 707, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Eugenia Hernández Domínguez, de cuarenta y dos años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día cuatro del mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Junio de mil novecientos treinta y dos. El Secretario, P. O., *M. Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 133, de 1932, sobre daños, ha acordado se cite por medio de la presente a Alfonso Jarón, José Paya Moreno, Rafael Muñoz, José Mateo, Alberto Lasayo, Juan Ruiz, Alberto Valero, Fernando Callejo, Dolores Soria y José Chilla, viajeros del automóvil La Valenciana, que marchaba con dirección a Tánger en la tarde del 31 de Marzo último, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de tercero día, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirles declaración en el indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a ocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 551, de 1931, sobre daños y lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente a Madaní Ben Butahar Riffi y Rafael Jiménez Cepero, domiciliados últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirles declaración y otras diligencias en el indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 113, del año actual, seguido contra Manuel Romero Mena, de veintisiete años, soltero, natural de San Roque (Cádiz), y Lahsen Ben Mohamed B. Mohamed Entifi, de veintitrés años, natural de Entifa (Zona francesa), y cuyo actual paradero de ambos se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Tribunal de Paz el día once de Julio próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio anotado, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a doce de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 88, de 1932, sobre lesiones, ha acordado sea citado el perjudicado Antonio Márquez Marcos, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 62, de 1932, sobre lesiones, se ha acordado citar al perjudicado en dicho sumario, Ayad Mohamedi Mohand, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Nador, al objeto de ofrecerle el procedimiento y ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado perjudicado, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

---

El señor Juez de Paz de esta villa, en juicio de faltas núm. 154, del año 1931, por lesiones, ha ordenado se cite a Jacobo Benjamín y Yamin Benasedra, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado el día veinte de Julio próximo, y hora de las doce de su ma-

ñana, para que asistan como testigos a la celebración del juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a los individuos anteriormente expresados, cuyos domicilios y paraderos se desconocen, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

---

### CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por proveído de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, dictado en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Letrado D. Joaquín Pérez Sánchez, a nombre y en representación de don José I. Toledano, contra la Sociedad "Explotaciones Forestales Africanas, Sociedad Anónima", sobre reclamación de mil ciento cinco pesetas, por la presente se cita al señor Representante legal de la Sociedad "Explotaciones Forestales Africanas, S. A.", para que dentro del término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución despachada, si le conviniera, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; al propio tiempo se le hace saber por la presente que se ha practicado el correspondiente embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación y de notificación en forma al señor Representante legal de la Sociedad demandada, "Explotaciones Forestales Africanas, Sociedad Anónima", y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula, que firmo en Tetuán a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

### CEDULAS DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo que luego se dirá se ha dictado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido la providencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. José Soler Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Abdelkader Buker, súbdito marroquí, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, representado y dirigido por el Letrado D. José Alberola Feced, y de la otra, como demandado, D. Máximo Martínez Zaldívar, mayor de edad, casado, militar, de ignorado paradero,

declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y... Fallo: Que debo demandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Máximo Martínez Zaldívar, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Abdelkader Buker de la cantidad principal de seis mil seiscientos cincuenta pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, gastos y costas causadas y que se causen hasta su definitivo pago, las que expresamente impongo al referido demandado D. Máximo Martínez Zaldívar.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, la que será notificada al demandado rebelde en la forma que la ley establece, o sea en el *Boletín Oficial* de la provincia.—*José Soler Pérez*.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, en ignorado paradero, expido la presente cédula, que firmo en Tetuán a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por el señor Juez de Paz de esta villa, y en juicio de faltas núm. 64, del año 1931, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Villa Sanjurjo, a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta villa, el presente juicio de faltas, contra José Cabrera Gallardo y Mohamed Ben Moh Ben El Hach Ben Hamud, siendo parte la Representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Cabrera Gallardo y Mohamed Ben Moh Ben El Hach Ben Mohand de la falta de lesiones que se les imputaban, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.—Villa Sanjurjo, seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—*Angel Pastor*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma a los denunciados, expido la presente en Villa Sanjurjo a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

---

En el juicio de faltas núm. 316, de 1932, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su de-

marcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Jaime Gelis Legares y Pedro Martínez García, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Jaime Gelis Legares y Pedro Martínez García, como autores de una falta de malos tratos de obra, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos, no haciéndose petición en cuanto a indemnización en favor de la perjudicada Rosario Sánchez Selva, por expresa renuncia de ésta.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a los denunciados Jaime Gelis Legares y Pedro Martínez García, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas núm. 401, de 1932, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisco Abarca Muñoz, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Abarca Muñoz, como autor de una falta de lesiones leves, que sólo necesitaron la primera cura, a la pena de cinco días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Francisco Abarca Muñoz, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Don Luis Carlos Fernández Nóvoa, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Larache.

Certifico: Que en el rollo del juicio de apelación del juicio de faltas de

que se hará mención recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Larache a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos. Vistos por D. Nicolás Fernández Padial los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por denuncia de Agentes de Vigilancia de la Intervención Militar de Beni-Arós, término de Arcila, y como denunciados D. Joaquín Gomáriz López, Suboficial de Regulares de Tetuán; D. José Gómez Pulgarín, Maestro Herrador de la misma unidad militar; Antonio Pérez Castillo, de oficio jornalero, con domicilio en Tetuán; D. Desiderio Rebollo Bleye, Suboficial también del mismo Grupo de Regulares, todos mayores de edad, y el Ministerio público, sobre infracción del Reglamento de Caza, procediendo los autos de primera instancia del Juzgado de Paz de Arcila, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados D. Joaquín Gomáriz López, don José Gómez Pulgarín, D. Desiderio Rebollo Bleye y D. Antonio Pérez Castillo a la multa de veinticinco pesetas y pérdida de las escopetas, sin perjuicio de ser recuperadas en la forma del art. 29 de repetido Reglamento, más el pago de las costas con respecto a los honorarios del Letrado que ha intervenido a nombre de tres de los acusados, y luego que sea firme esta resolución, con testimonio de ella, devuélvanse los autos de primera instancia para aplicación del indulto y demás procedente, pues así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Nicolás Fernández*. (Hay la rúbrica.)

Leída, firmada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, Secretario, certifico.—Larache, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—*Luis C. Fernández*. (Hay la rúbrica.)

Así resulta de dicha sentencia, a que me remito. Y para que sirva de notificación a D. Joaquín Gomáriz y D. Desiderio Rebollo, cuyos actuales paraderos se ignoran, y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Por el señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas núm. 174, del año 1931, por lesiones a Manuel Vera Lara, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Villa Sanjurjo a siete de Junio de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Luis Alemán Morell, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Mohamed Ben Al-luch Mohamedi, como denunciado, cuya edad y demás circunstan-

cias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Al-luch Mohamedi a la pena de once días de arresto, accesorias de inhabilitación especial para ejercer cargo público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Villa Sanjurjo, siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—*Angel Pastor.*

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma a Mohamed Ben Al-luch Mohamedi, expido la presente en Villa Sanjurjo a siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor.*

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 543, año 1931, rollo 1.035, sobre lesiones, se hace saber a Rahma Bentz Abd-elfadil Tatuil, casada, vecina de Tetuán, domiciliada en Puerta de la Reina, como madre del niño lesionado, y cuyo actual paradero de dicha Rahma se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 185, del año 1930, sobre lesiones, se ha acordado hacer saber a Sebastián Villodres Navas y Antonio Castillo González, vecinos que fueron de Melilla, y cuyo paradero se ignora, perjudicados en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dichos perjudicados, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la

presente en Nador a diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

---

En el juicio de faltas núm. 566, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Galán Morente y Mohamed Ben Mohamed Lahmis, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Mohamed Ben Mohamed Lahmis y José Galán Morente, como autores de la falta de lesiones leves y de malos tratos de obra, respectivamente, a la pena de cinco días de arresto a aquél, y quince pesetas de multa a este último, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a los denunciados Mohamed Ben Mohamed Lahmis y José Galán Morente, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas núm. 674, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Emilio García Ropero, Carmen Rodríguez Rey y Ramón Ibarburi Visitario, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Emilio García Ropero y a Carmen Rodríguez Rey, como autores de una falta de lesiones leves, a la pena de diez días de arresto a aquél y un día de arresto a esta última, inutilizándose la navaja ocupada, y absolviendo libremente a Ramón Ibarburi Visitario.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, D. Bruno Vives Terol, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a los denunciados Emilio García Roperó y Carmen Rodríguez Rey, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 51, de 1931, sobre lesiones, se hace saber a Mohamed Ben Laarbi, camalo, y Mohamed Ben Buselham, obrero, vecinos de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la excelentísima Audiencia de Tetuán a usar de sus derechos, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para que les sirva de notificación, expido y firmo la presente en Larache a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

---

En los autos de juicio ejecutivo que luego se dirán, que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. José Soler Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Juan Zurita Pro, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, representado y dirigido por el Letrado D. Enrique Gómez Palanca, y de la otra, como demandada, la Sociedad M. Martínez y Compañía, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y ... Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trances y remate de los bienes embargados a la Sociedad demandada M. Martínez y Compañía, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Juan Zurita Pro, de la cantidad principal de cuatro mil novecientas ochenta y siete pesetas con sesenta céntimos, gastos de protesto,

intereses legales de dicha cantidad desde el día de los respectivos protestos, gastos y costas causadas y que en lo sucesivo se causen, las que expresamente impongo a la referida demandada, la Sociedad M. Martínez y Compañía.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*José Soler Pérez*. (Rubricado.)

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, la Sociedad M. Martínez y Compañía, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula, que firmo en Tetuán a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 179, del corriente año, se requiere al condenado Antonio del Arco para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio del Arco, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. I., *M. Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 431, del corriente año, se requiere al condenado Antonio Zumaquero de la Torre, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Zumaquero de la Torre, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a once de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. I., *M. Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 257, del corriente año, se requiere al condenado José Bolorino Jiménez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Bolorino Jiménez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. I., *M. Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 360, del corriente año, se requiere al denunciado Andrés Rosado Ortega para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que haga efectiva la multa gubernativa de quince pesetas que le fué impuesta en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido denunciado Andrés Rosado Ortega, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 376, del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Haddu Tuzani para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel mora de esta ciudad, para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Haddu Tuzani, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas nú-

mero 69, del año actual, seguido contra Hanari Ben Mohamed Rahamani, de unos veintidós años, natural de Hanna, hijo de Mohamed y de Hadilla, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que en término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, haga efectiva la multa de diez pesetas que le ha sido impuesta, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma, expido la presente en Larache a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

### REQUISITORIAS

Serrano Sandoval, Cecilio; hijo de Pedro y de Eustaquia, natural de Cabanilla de la Sierra, Ayuntamiento de ídem, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión camarero, de veintiocho años de edad, estatura 1,600 metros, color moreno, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz larga, boca regular, barba ídem, con un tatuaje de una cabeza de mujer por encima y a la izquierda de la tetilla derecha, con destino últimamente en la plaza de Melilla, en la Compañía de Transeuntes, provincia de Málaga, procesado por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante-Juez instructor permanente de Caballería, D. Martín Lacasa, residente en Melilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Comandante-Juez, *Martín Lacasa*.

---

Sánchez Enríquez, Enrique; hijo de Adolfo e Isabel, natural de Málaga, de treinta y cuatro años de edad, soldado de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Melilla, cuyas señas personales son: estatura 1,579 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Málaga y sujeto a procedimiento por la falta grave de deserción, comparecerá, dentro del término de treinta días, en esta plaza ante el Comandante de Caballería Juez instructor permanente, D. Martín Lacasa Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Comandante-Juez, *Martín Lacasa*.

---

Fernández Pasca, Andrés; hijo de Andrés y de Sebastiana, natural de Paymogo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Huelva, de estado soltero, profesión zapatero, de veintiséis años de edad, estatura 1,600 metros, color moreno, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, sin

señas particulares; viste de soldado de Infantería, domiciliado últimamente en el Regimiento de Infantería núm. 41, en Melilla, procesado por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Juez permanente de causas del Rif, D. Esteban Gilaberte Ara, residente en Villa Sanjurjo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Villa Sanjurjo, treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Capitán-Juez, *Esteban Gilaberte*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Salvador Moreno Morales, vecino que fué de Alcazarquivir, hijo de Salvador y de Carmen, natural de Padul, de cincuenta y siete años de edad, de estado viudo, profesión carrero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 165, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Villena Rico, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Rafael y de Nieves, natural de Torrox, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión albañil, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 291, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que

de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamed Ben Mohamed Saidí, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Mehamed y de Aixa, natural de Tetuán, de treinta años de edad, de estado soltero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 27, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Vázquez Atienza, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Antonio y de Margarita, natural de La Línea, de treinta y un años de edad, de estado soltero, profesión betunero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 181 del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Bernardo Gutiérrez Sánchez, vecino que fué de Benagalbón, natural de Benagalbón, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 209, del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

## COMPañÍA ESPAÑOLA DE COLONIZACIÓN

---

Por virtud de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía, celebrada el día 13 de Abril último, se pone en conocimiento de los señores poseedores de acciones y de los señores tenedores de Obligaciones de la misma, lo siguiente:

Primero. Acordada la reducción del capital social en circulación al 50 por 100 de su valor nominal, los señores poseedores de *acciones* deben presentar sus títulos, para que sean estampillados con la indicación del nuevo valor nominal asignado, en las Oficinas de la Compañía en Tetuán (Marruecos) o en las de Melilla (N. de Africa), los residentes en la Zona de Protectorado; y en la Banca Arnús-Garí, Paseo de Gracia, 9, Barcelona, y Avenida de Dato, 10, tercero, Madrid, los residentes en la Península.

Segundo. Acordado igualmente por la Junta general extraordinaria convertir en acciones *preferentes* parte de las acciones en cartera, y de acuerdo con la representación de los señores obligacionistas en el Consejo de Administración para el canje de las Obligaciones en circulación por dichas acciones preferentes, los señores tenedores de Obligaciones pueden presentar sus títulos al canje en la Banca Arnús-Garí, Paseo de Gracia, 9, Barcelona, a partir de la publicación del presente anuncio, habida cuenta de que por acuerdo de la Junta general no se hará efectivo el cupón de las Obligaciones en circulación, vencimiento de 1 de Julio próximo.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director, *José M.<sup>a</sup> Peña*.

---